

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

CONSEJO GENERAL

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
09 DE DICIEMBRE 2020**

En la ciudad Oaxaca de Juárez,

Oaxaca; siendo siendo las dieciocho horas con doce minutos de este miércoles nueve de diciembre de dos mil veinte. -----

Secretario: Buenas tardes a todas y a todos, en términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la pandemia COVI-19, para el día de hoy miércoles nueve de diciembre de dos mil veinte, se convocó a este Consejo General, a fin de celebrar sesión extraordinaria y en virtud de que se trata de una sesión virtual aprovecho para saludar a las personas que integran este Consejo General.-----

La Secretaría del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Consejero Presidente Gustavo Miguel Meixueiro Nájera; Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejera electoral Nayma Enríquez Estrada; Consejera Electoral Consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa; Consejero Electoral Alejandro Carrasco Sampedro; Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López , representaciones de los Partidos Políticos: por el Partido Acción Nacional Edgar Manuel Jiménez García; por el Partido Revolucionario Institucional Elías Cortes López; por el Partido de la Revolución Democrática Daniel Pérez Montes; por el Partido del Trabajo Jesús Alfredo Sánchez Cruz; por el Partido Verde Ecologista de México Ana Karen Ramírez Pastrana; por el Partido Movimiento Ciudadano Ricardo Coronado Sanginés; por el Partido Nueva Alianza Oaxaca José Manuel Luis Vera; por el Partido Redes Sociales Progresistas, Arline Rivera Escalante; por el Partido Fuerza Social por México Chirstian Velásquez Vera y el de la voz Secretario Ejecutivo Luis Miguel Santibáñez Suárez; presente, Consejero Presidente le informo que se encuentran presentes la totalidad de Consejeras y Consejeros Electorales incluyéndole a usted, así como la totalidad de representación de nueve Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, por lo que me permito declarar la existencia de cuórum legal.

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, muy buenas tardes a todos y a todas señoras y señores y habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las dieciocho horas con doce minutos de este miércoles nueve de diciembre del presente año, se instala la presente sesión extraordinaria, solicito a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto de orden del día correspondiente.-----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como proyecto de orden del día tenemos: **número uno, proyecto de ACUERDO IEEPCO-CG-42/2020**, por el que se aprueba el reglamento de quejas y denuncias, así como el **proyecto de ACUERDO IEEPCO-CG-43/2020**, por el que se aprueba el lineamiento para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; dos **PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-44/2020**, por el que se aprueba la metodología para realizar el monitoreo general de radio, televisión e internet, con cobertura en el estado de Oaxaca, para el proceso electoral ordinario 2020-2021; tres **proyectos de ACUERDOS IEEPCO-CG-SNI-33 al 40/2020**, respecto de las elecciones ordinarias de concejalías a los ayuntamientos de los municipios siguientes: **San Juan del Estado, San Juan Juquila Mixes, San Juan Tabaá, Santo Domingo Yodohino, San Antonino Monte Verde, San Mateo Cajonos, San Miguel Quetzaltepec y San Pedro Yólox**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, es la cuenta. -----

Presidente: señoras y señores está a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la Secretaría.-----

Secretario: En ese sentido Consejero Presidente, le informo que la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas, Nayma Enríquez Estrada ha solicitado integrar los proyectos de acuerdos siguientes: IEEPCO-CG-SNI-____/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IEEPCO-CG-SNI-____/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JORGE NUCHITA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. Y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, Carmelita Sibaja Ochoa, ha solicitado integrar el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG- ____/2020, PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-____/2020, por el que se modifica el acuerdo iepco-cg-39/2020 y la convocatoria para la ciudadanía con interés en postularse mediante candidaturas independientes, así como candidaturas independientes

indígenas y afromexicanas, en el proceso electoral ordinario 2020-2021, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-392/2020. Como un punto más, en el orden del día. - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, someta a votación la solicitud planteada. - - -

Secretario: Con su autorización, Consejero Presidente Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el incluir en el orden del día los proyectos de Acuerdos referidos, por favor quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano Consejero Presidente, esta Secretaría le informa que la petición ha sido aprobada por unanimidad de votos. - - - -

Consejero Presidente: Gracias con las inclusiones aprobadas favor de someter la consulta del orden del día. - - - -

Secretario: Con su autorización, Consejeras y Consejeros Electorales, con las inclusiones respectivas sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las y los Consejeros Electorales levantan la mano), muchas gracias, Consejero Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado el orden del día por unanimidad de votos de los presentes. - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, proceda con el desahogo del orden del día. -

Secretario: En ese sentido, Consejero Presidente, respetuosamente solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido previamente circulado. - - - -

Secretario: En ese sentido, Consejero Presidente, respetuosamente solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido circulados. - - -

Consejero presidente: Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita. - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos previamente referidos del orden del día aprobados con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezca de forma íntegra. Por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano) - - - -

Secretaría: Consejero Presidente, esta Secretaría le informa que la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes. - - - -

Consejero Presidente: Proceda la Secretaría con el desahogo del orden del día. - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como primer punto, tenemos Primero, **proyecto de ACUERDO IEEPCO-CG-42/2020**, por el que se aprueba el reglamento de quejas y denuncias, así como el **proyecto de ACUERDO IEEPCO-CG-43/2020**, por el que se aprueba el lineamiento para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (Es la cuenta Consejero Presidente). - - - -

Representación del Partido Movimiento Ciudadano en el uso de la voz manifiesta: quisiera iniciar referente al artículo 6 fracción segunda, me parece que de esta fracción se escapa las candidaturas postuladas por los partidos políticos, a menos que se mi percepción no están las candidaturas una vez que han pasado las personas candidatos y por segunda parte en el artículo 22 de las notificaciones nulas, debe ser la palabra reglamento no artículo, también en otro momento, hablamos en un reunión de trabajo sobre un artículo transitorio, esta muy escueta la redacción, cualquier figura se vaya a generar podría quedar suelto. - - - -

Consejero Carmelita Sibaja Ochoa manifiesta, es un nuevo Reglamento se armoniza las reformas electorales locales, como ya tenemos un lineamiento para atender la violencia política de género, también propaganda de niñas, niños y adolescentes, también respecto de actuaciones de los integrantes de órganos descentrados, se incorpora puntos de deslinde a de propaganda electoral, se hace un capítulo específico para las notificaciones para agilizar los procedimientos sancionadores. - - - -

Secretario: hare la consulta de la propuesta de modificación, las consejeras y consejeras electorales aprueban la propuesta por unanimidad de votos. - - - -

Consejero Presidente: Si no hay alguien más en el uso de la voz, señor secretario le solicito tome usted la consulta de los acuerdos correspondiente. - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el punto número uno en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? a favor; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López?, a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que el Proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-42 y 43/2020** se aprobó por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente los acuerdos de referencia. - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-42/2020, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

REGLAMENTO: Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEPCO.

LINEAMIENTOS: Lineamientos para la Sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del IEEPCO.

TEEO: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha uno de junio de dos mil diecisiete, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el decreto número 633, por el que se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, publicada en el periódico oficial número 22, segunda sección de fecha tres de junio de dos mil diecisiete.
- II. En sesión ordinaria de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo General IEEPCO-CG-37/2017, por el que aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias.
- III. El tres de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que ampliaron la tutela que deben ejercer las autoridades para la salvaguarda de los derechos de este grupo de población, mismas que tienen impacto en la materia electoral en cuanto a la propaganda político electoral.
- IV. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- V. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- VI. El trece de abril del presente año, se publicó la reforma federal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Diario Oficial de la Federación, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la LGSMI, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre los organismos públicos locales electorales.

- VII. El treinta de mayo del presente año, se publicó la reforma local en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la CPELSO, la LIPEEO, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del IEEPCO.
- VIII. Por acuerdo *IEEPCO-CG-14/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO*, emitido en sesión extraordinaria de fecha el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General creó un marco normativo para atender este tipo de asuntos, a fin de contar con las herramientas necesarias para dar cumplimiento eficaz a las reformas federal y local descritas con anterioridad, mismas que a su vez tienen impacto en los procedimientos sancionadores establecidos en el Reglamento de Quejas y Denuncias.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, el Consejo General emitió el *ACUERDO IEEPCO-CG-18/2020, POR EL QUE SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES POLÍTICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA*; en el que se contemplaron obligaciones de las y los actores políticos, que en caso de incumplimiento podrían ser sujetos a un procedimiento sancionador, establecido en el Reglamento de Quejas y denuncias.
- X. En sesión extraordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil veinte este Consejo General emitió el *ACUERDO IEEPCO-CG-31/2020, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN, SUSTITUCIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES*, en el cual se reservó establecer el procedimiento para la remoción de sus integrantes, para ser regulado en el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.
- XI. La Comisión Temporal de Reglamentos, realizó reunión de trabajo el día veinte de noviembre de dos mil veinte, entre las Consejeras y Consejeros Electorales y representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, así como a las áreas ejecutivas y técnicas correspondientes, para analizar el proyecto de normativa referido.
- XII. Con fecha uno de diciembre del año en curso, el Consejo General declaró formalmente el inicio del proceso electoral local 2020-2021.
- XIII. En sesión de siete de diciembre de dos mil veinte, la Comisión Temporal de Reglamentos, aprobó por unanimidad de votos, el proyecto de Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, propuesto por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
3. Que los artículos 1 y 17 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos

reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

4. Que el artículo 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA" establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
5. Que el artículo 4, inciso c) de la Declaración sobre la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, establece que los Estados deberán proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.
6. Que conforme al artículo 48 Bis, fracción III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, refiere que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias sancionar de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; en ese sentido, el artículo 442, numeral 2, segundo párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.
7. Que los artículos 102 fracción IX, 114 fracción XVI, 138 numeral 3, 195 numeral 3 y 196 numeral 5 de la LIPEEO, señalan las directrices que regirán la protección de las niñas, niños y adolescentes cuanto los partidos políticos, candidaturas, candidaturas independientes y aspirantes deseen invitar a participar a los menores de edad referidos.
8. De conformidad con los artículos 4º, 18 y 29 de la CPEUM, el Estado, en sus decisiones y actuaciones, debe cumplir con el principio del interés superior de la niñez, el cual es guía para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas dirigidas a niñas y niños. Además, en la Constitución se reconoce que las niñas y los niños tienen derechos que deben ser garantizados de manera plena y no pueden ser restringidos ni suspendidos de ninguna forma; y que, entre estos derechos, se encuentran la salud, la educación, la información y el sano esparcimiento para su desarrollo integral.
9. En el ámbito nacional y estatal, los artículos 5, primer párrafo, y 66 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes así como 2 y 28 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, se establece que se les considera niñas y niños a las personas menores de 12 años de edad y adolescentes a las personas de entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, respecto de los cuales, las autoridades deben promover mecanismos para la protección de los intereses de éstos ante los riesgos que se deriven de su acceso a los medios de comunicación y al uso de sistemas de información que afecten o impidan su desarrollo integral.
10. Conforme a los artículos 76 y 77 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 63 y 64 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, éstos tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o la divulgación o difusión ilícita de su información, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atente contra su honra, imagen o reputación. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños y adolescentes cualquier manejo directo de su imagen y referencias que permitan su identificación

en los medios de comunicación que cuenten con cesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, electrónicos de los que tengan control los concesionarios y que menoscabe su honra o reputación, o sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo conforme al principio de interés superior de la niñez.

11. El artículo 78 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 65 de la Ley Estatal en la materia establecen que los medios de comunicación que difundan entrevistas realizadas a niñas, niños y adolescentes tienen la obligación de: I. Recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, y II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecte o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación. No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.
12. Por su parte, los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.
13. Los artículos 19 a 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, disponen el procedimiento por el que debe realizarse la designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales. Corresponde al Instituto regular el procedimiento para su Remoción.
14. Que el artículo 38, fracción III, de la LIPEEO, dispone que es atribución del Consejo General del IEEPCO aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
15. El artículo 38 fracción VII de la LIPEEO, señala como una atribución del Consejo General de este Instituto el designar a las personas integrantes de los órganos descentrados en base con los resultados de la convocatoria pública previamente emitida por éste, en la que se establecerá el proceso de selección de las personas participantes.
16. Que los artículos 53, numeral 3 de la LIPEEO establece que los consejos distritales y municipales se integrarán de la siguiente forma: I. Una consejera o consejero presidente, con derecho a voz y voto; II. Cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; III. Una secretaría, con voz, pero sin voto; y IV. Una o una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto. Los partidos políticos y, en su caso las candidaturas independientes, podrán designar una representación propietaria y una suplente.
17. En el Reglamento se armonizaron las reformas federal y local en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que, entre otras modificaciones sustanciales, se incorpora al procedimiento especial sancionador el conocimiento de este tipo de asuntos, y se brinda al órgano administrativo facultades para el dictado de medidas de protección, lo anterior en los términos de la Ley estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. Asimismo, se incorporaron disposiciones en materia de propaganda político y electoral en la que aparecen niñas, niños y adolescentes, derivado de la reforma federal de la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para el efecto de incorporar obligaciones a los partidos políticos y personas que ostenten una candidatura, para que su propaganda se ciña a los lineamientos establecidos por este propio instituto; se estableció también, un Título para regular el Procedimiento de Remoción de Integrantes de Órganos Desconcentrados, ante la necesidad que este procedimiento se estableciera en el referido ordenamiento; y se contemplaron criterios jurisprudenciales para que el Reglamento resulte acorde con criterios de los órganos jurisdiccionales en la materia, aunado a

reglas que permiten una mejor instrucción y manejo de los expedientes llevados a cabo por la Comisión.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 18, 29, 41, base V y 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos primero y segundo; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 30; 31; 32, Fracción XI; 38 fracciones I, III, VII y XL; 53, numeral 3; 102 fracción IX, 114; fracción XVI, 138 numeral 3, 195 numeral 3, 196 numeral 5, 335 al 340, 341 BIS y 341 TER de la LIPEEO; 76, 77 y 78 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 63, 64 y 65 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO: El Reglamento objeto del presente Acuerdo, entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se abroga Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobado mediante acuerdo número IEPCCO-CG-37/2017, en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisésis de agosto de dos mil diecisiete.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-43/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN EL LINEAMIENTO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

ABREVIATURAS:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
IEEPCO o Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
LGAMVLV:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGSMI:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
LEAMVLVG:	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
VPMRG:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

ANTECEDENTES

- I. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. El trece de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGAMVLV, de la LGIPE, de la LGSMI, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen como finalidad prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- IV. El treinta de mayo del dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca se publicaron los decretos número 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510 y 15011, por los que se reformaron diversas disposiciones de la LIPEEO, de la CPELSO y de la LEAMVLVG; en dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del IEEPCO en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la VPMRG.
- V. Con fecha veinte de noviembre del año en curso, la Comisión Temporal de Reglamentos, realizó reunión de trabajo con Consejeras, Consejeros Electorales y Representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, con la finalidad de analizar el proyecto de lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- VI. Con fecha uno de diciembre del año en curso, el Consejo General declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021.
- VII. El día siete de diciembre del año en curso, mediante Sesión Extraordinaria, la Comisión Temporal de Reglamentos aprobó el proyecto de Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Constitución Federal, en su artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Se determina que, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, difundir y garantizar los derechos humanos de conformidad con

los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Así mismo, la Constitución Federal establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. En ese sentido, el ejercicio efectivo de los derechos humanos presupone, entre otras cosas, la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación por razones de género; lo cual garantiza las mismas oportunidades para los hombres y para las mujeres de gozar y ejercitarse cabalmente de sus derechos reconocidos por la Constitución Federal, sin distinción o menoscabo alguno que los coloque en situación de desventaja o cuarte sus libertades humanas, ya que garantiza el pleno y el universal derecho de las personas al desarrollo, no solamente político, sino también civil y social.
3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C; 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es un organismo público autónomo, que tiene como función estatal la organización de las elecciones; es autoridad en la materia, y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.
4. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, enfatiza que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; debiendo comportarse fraternalmente los unos con los otros.
5. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), de la que México es parte, refiere que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto, se comprometen a consagrarse el principio de igualdad del hombre y la mujer en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; tomando todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.
6. Que el Estado Mexicano en 1998, ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, la cual refiere que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos; ejerciendo de manera libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
7. El artículo 7 de la citada Convención, señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
 - a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
 - b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 - c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 - e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
 - f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
 - g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
 - h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.
8. Que el Consenso de Quito (2007), resultado de la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, constituye un hito en los acuerdos regionales en materia de derechos políticos de las mujeres, debido a que, por primera vez, pide a los Estados “adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación.”
9. Que la CEDAW en 2017, aprobó la Recomendación General número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, en que considera que la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados, de ahí deviene una obligación general de los Estados partes consiste en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en especial la violencia por razón de género contra la mujer.
10. Que el respeto a los derechos de igualdad y no discriminación debe ser uno de los objetivos de todo Estado democrático. Los derechos humanos y la dignidad de las personas son dos elementos inherentes para la cohesión social mexicana. Las reformas del diez de junio de dos mil once, permitieron elevar a rango constitucional los derechos humanos, como obligación de las autoridades para respetarlos y promoverlos, en un marco de igualdad y no discriminación, basados en el principio pro persona, y con pleno respeto a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.
- La discriminación atenta contra la democracia, ya que daña el tejido social y coloca en desventaja a grupos sociales a quienes se les excluye o dificulta el ejercicio de sus derechos, sin existir justificación legal y razonable para ello.
- En ese sentido, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce y ampara el derecho de toda y todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, y a tener acceso a la función pública. Cualquiera que sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado; dicho pacto impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que las y los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara.
11. Por su parte, el artículo 5, inciso c), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, dispone como una obligación de los Estado partes, el prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de entre otros derechos, los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.
12. La declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas dispone en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas tienen derecho al disfrute pleno de todos los

derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

- 13.** En el contexto general de derechos humanos, en las últimas dos décadas se han construido marcos de protección y reconocimiento de los derechos de sectores específicos de la población indígenas, entre otros y, se han desarrollado los derechos de segunda y tercera generación, que amplían los derechos civiles y políticos con derechos económicos, sociales y culturales, con base en la equidad y con los derechos de los pueblos y de grupos específicos de la población. En nuestro país, la brecha de implementación de los derechos reconocidos a la población indígena, constituye uno de los desafíos más importantes para la construcción de una sociedad realmente incluyente, así como de una democracia efectiva.

En ese sentido, el derecho de las mujeres indígenas a vivir una vida libre de violencia implica también el ejercicio de los derechos que este sector de la población tiene dentro del marco de derechos de las mujeres y el marco de derechos de los pueblos indígenas; por ello, este Instituto considera imprescindible visibilizarlas en el proyecto de lineamiento que se presenta, como una respuesta institucional a la demanda de promover, tutelar y garantizar los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas que militan en los diferentes partidos políticos nacionales y locales.

- 14.** Igual de relevante resulta el Consenso de Brasilia (2010), que reconoce la situación de mayor desventaja que enfrentan las mujeres indígenas y exhorta a los Estados a “adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluidos cambios a nivel legislativo y políticas afirmativas, para asegurar la paridad, la inclusión y la alternancia étnica y racial en todos los poderes del Estado.”
- 15.** Que la violencia política en razón de género es un nuevo concepto académico, pero un fenómeno social que se remonta mucho tiempo atrás y que las mujeres que logran acceder a la esfera pública, son cuestionadas y tratadas como intrusas o usurpadoras.¹
- 16.** Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, la igualdad sustantiva radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación² y que, además, se deberán llevar a cabo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para el efectivo goce y ejercicio de derechos³
- 17.** Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, estipula que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.
- 18.** Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, refiere que la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que, propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- 19.** Que la Constitución Local en su artículo 1, segundo párrafo; señala que, en el Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los

¹ Cárdenas, Georgina. “*La violencia política contra las mujeres, de la antigüedad al proceso electoral 2017-2018*”,

² Tesis: 1a. XLIV/2014 (10a.) DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.

³ Tesis: 1a. XLII/2014 (10a.). IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA.

Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

Del mismo modo, refiere que en el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.

- 20.** Que el artículo 25, numeral 1, incisos s) a w) de la LGPP, dispone que los partidos políticos tienen como obligación garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones; garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV; sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género; laborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la LGIPE, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así también garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.
- 21.** Que el artículo 37, numeral 1, incisos e) al g) de la LGPP, establece que la declaración de principios contendrá por lo menos la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de; las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; así como establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 22.** Que el artículo 73, numeral 1 de la LGPP, dispone que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes: a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer; b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género; c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política; d) La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; e) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y f) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.
- 23.** Que el artículo 39, incisos f) y g) de LGPP, establece que los estatutos establecerán que los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido y los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 24.** Que el artículo 38, numeral 1, inciso e) de la LGPP, dispone que el programa de acción determinará las medidas para: Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.
- 25.** Así mismo establece en el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de CPELSO; que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por este Instituto, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad objetividad, paridad y perspectiva de género.
- 26.** Que la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, señala

entre otras acciones que corresponde al IEEPCO prevenir, atender, sancionar, y en su caso, erradicar la violencia política en razón de género.

- 27.** Que con base a en el artículo 9, numeral 7, de la LIPEEO, el Instituto, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y los Partidos Políticos, en términos de los artículos 1, 2 y 4 de la Constitución Federal y de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer mecanismos, para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género.
- 28.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPEEO, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
- 29.** Que el artículo 38, fracción III de la LIPEEO, dispone que el Consejo General, tiene como atribución aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
- 30.** Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 38, fracción XVI, de la LIPEEO; es atribución del Instituto supervisar que las actividades de los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las candidatas y candidatos, se realicen conforme a la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la referida Ley; así como vigilar que cumplan con todas las obligaciones a que están sujetas.
- 31.** Que en cumplimiento a lo mandatado por la reforma al artículo 38, fracción XVI, de la LIPEEO, publicada mediante decreto número 1511, el 30 de mayo del presente año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Consejo General de este Instituto, tiene la obligación de emitir los lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.
- 32.** Que los lineamientos están estructurados por un objeto, que es el vigilar que los partidos políticos prevengan, atiendan y sancionen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con especial énfasis en aquella dirigida contra las mujeres indígenas y afromexicanas en el Estado, además precisa conceptos, entre otros, como pertinencia cultural, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, paridad de género, interculturalidad y racialización. Así mismo, establece las obligaciones para los partidos políticos, entre ellas, el rendir un informe a este Instituto sobre las actividades desarrolladas.

De igual forma, dispone los mecanismos para prevenir, atender y sancionar la VPMRG, así como el procedimiento y las sanciones para cuando el partido político incumpla con sus obligaciones en materia de prevención, atención y sanción de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
- 33.** Que, en base consideraciones expuestas y ante la necesidad de crear la normativa que manda en la reforma electoral en materia VPMRG, este Instituto estima necesario emitir los presentes lineamientos que son la base para que los Partidos Políticos Locales y Nacionales prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, para garantizar pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva.
- 34.** Que, en la elaboración del proyecto de los lineamientos, se consideraron en todo momento las aportaciones de las Consejeras y Consejeros Electorales, representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, así como a las áreas ejecutivas y técnicas correspondientes.

Por lo anterior, este Consejo General considera pertinente la aprobación del proyecto de los lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en los términos del anexo que forma parte del presente acuerdo, mismo que se da por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V; 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 9, numeral 7; 31,32 y 38 fracciones I, III y XL, de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Gracias señor secretario, continúe la secretaría con el siguiente punto en el orden del día. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como **punto número dos**, en el orden del día, tenemos: **Proyecto de ACUERDO IEEPCO-CG-44/2020**, por el que se aprueba la metodología para realizar el monitoreo general de radio, televisión e internet, con cobertura en el estado de Oaxaca, para el proceso electoral ordinario 2020-2021. Es la cuenta. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, señoras y señores está a su consideración el proyecto de acuerdo que da cuenta la Secretaría. - - - - -

Consejera Electoral Jessica Hernández manifiesta: Quiero hacer la propuesta para que se consideren las noticias de periódicos locales, estatales regionales que tengan su publicación a través de internet. - - - - -

Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifiesta: esta metodología es una responsabilidad del instituto, de lo que se transmite en medios de comunicación, quiero hacer un exhorto a los medios de comunicación por todo lo que comunican, tenemos la facultad de vigilar eviten las notas de expresiones misóginas, sexistas, por que ya son sujetos de procedimientos sancionadores. - - - - -

Consejero Presidente: Si no hay alguien más en el uso de la voz, secretario tome la votación correspondiente. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el punto número dos en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López? a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que el **Acuerdo IEEPCO-CG-44/2020** fue aprobado por unanimidad de votos. -----

Se inserta íntegramente los acuerdos de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-44/2020, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA REALIZAR EL MONITOREO GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET, CON COBERTURA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio del dos mil veinte, se determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir Diputaciones al Congreso del Estado, así como Concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte, lo anterior derivado del brote del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) en México y en el Estado de Oaxaca.

En el mismo decreto, el Congreso del Estado de Oaxaca determinó que el Consejo General del Instituto, podría modificar los plazos y realizar los ajustes necesarios, tomando como referencia el cambio del inicio del Proceso Electoral, así como la fecha de la Jornada Electoral.

- II. Mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-18/2020, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinte, se aprobaron los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Propaganda y Mensajes Político-ElectORALES de este Instituto.
- III. En sesión especial de este Consejo General de fecha primero de diciembre del dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Pùblicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las Leyes Locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, párrafos 2 y 3 de la LIPEEO, el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. El Instituto gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la CPELSO, la LIPEEO y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, V, VI, IX y X de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las Candidaturas Independientes, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

Metodología para realizar el monitoreo general de radio, televisión e internet.

7. Que el artículo 6, párrafos primero, segundo y tercero, y apartado B, fracciones 11, 111 y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 8, incisos a), b), c), e), g), h) e i) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) establece que los Estados Partes convienen en adoptar en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:
 - a) *Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
 - b) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbان la violencia contra la mujer.”*
 - c) *Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial, y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.*
- [...]
- e) *Fomentar y apoyar programas de educación gubernamental y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales, y la reparación que corresponda.*
- [...]

- g) *Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.*
 - h) *Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias, y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
 - i) *Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias, y la ejecución de programas en caminados a proteger a la mujer objeto de violencia.”*
- 9. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en su artículo 5, inciso a); establece que los Estados que forman parte de dicho instrumento tomarán todas la medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Así mismo, en su artículo 7 se instruye que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; así como a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

- 10. En el apartado J) de la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (Plataforma de Beijing), se señala que, respecto de la mujer y los medios de difusión, los gobiernos y las organizaciones internacionales, en la medida que no atente contra la libertad de expresión, habrán de tomar las acciones pertinentes para:

- “a) Fomentar la investigación y la aplicación de una estrategia de información, educación y comunicación orientada a estimular la presencia de una imagen equilibrada de las mujeres y las jóvenes, y de las múltiples funciones que ellas desempeñan.*
 - [...]*
 - d) Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo;*
 - e) Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos.”*

- 11. Que en términos de lo establecido en el punto número 18 de las Observaciones finales emitidas al Estado mexicano en el año de dos mil seis, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó adoptar medidas apropiadas para combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial en los medios de comunicación, tanto en los canales públicos como privados, así como promover en la esfera de la información, la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los diversos grupos raciales existentes en el Estado incluyendo la adopción de un código de deontología de los medios de comunicación.

En ese sentido, en el inciso a) del punto número 17 de las referidas observaciones, el Comité recomendó al Estado mexicano adoptar las medidas especiales necesarias para garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población indígenas y afromexicana, a fin de promover su inclusión social y participación en la vida pública y política, incluyendo en cargos de toma de decisiones.

Así mismo, el punto 25, inciso a) de las Observaciones, recomendó al Estado mexicano intensificar sus esfuerzos para combatirlas formas múltiples de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y afromexicanas, a fin de asegurar que tengan acceso efectivo y adecuado a empleo, educación y salud, así como a su plena participación en los asuntos públicos, tomando debidamente en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas.

- 12. Que en términos de lo expuesto por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en sus artículos 41 y 42, fracciones I, IV, V y VI, a fin de llevar a cabo el objetivo de la Política Nacional respecto de la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, las autoridades correspondientes promoverán acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género, la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y se velará por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres

en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje; vigilando que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere sea Ley General esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

13. Que el artículo 48 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales corresponde, en el ámbito de sus competencias, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
14. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios de dicho Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esa Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia. Así mismo, se señala que corresponde al INE garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, estableciendo las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los períodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
15. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 185, determina que el Consejo General del INE ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados de dichos monitoreos se harán públicos, por lo menos cada quince días.
16. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 296, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales federales, y, en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias; lo anterior con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado.
17. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 297, del Reglamento de Elecciones, los Organismos Públicos Locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, en el referido reglamento y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.
18. Que el artículo 38, fracciones I, II y LXV de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales, así como las demás que establezca la Ley General, esta Ley, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
19. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 113, inciso b) de la LIPEEO, son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
20. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 128 de la LIPEEO, el Instituto en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, garantizará a las candidaturas independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; y atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.
21. Que conforme a lo establecido por el artículo 132 de la LIPEEO, para la transmisión de mensajes de las y los candidatos independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en la LGIPE y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.
22. Que el artículo 176, párrafo 2 de la LIPEEO, establece que los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a esta Ley les corresponda para la difusión de sus

procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral.

23. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 296, fracción I de la LIPEEO, es prerrogativa de los partidos políticos tener acceso a radio y televisión en los términos de la CPEUM y la LGIPE.
24. Que en términos de lo establecido por el artículo 69 Bis, fracción VI, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
25. Que con base en los preceptos legales invocados, este Consejo General considera procedente aprobar la metodología para realizar el monitoreo general de radio, televisión e internet, con cobertura en el Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, la cual contiene la propuesta de los criterios metodológicos para la realización del monitoreo de los espacios noticiosos en radio y televisión sobre las precampañas y campañas de dicho proceso electoral local, para Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos; y el catálogo de medios que contiene los horarios de transmisión y nombres de los espacios noticiosos, con la finalidad de llevar a cabo el monitoreo de dichos espacios.

En mérito de lo anterior, resulta procedente la aprobación de la realización del monitoreo de espacios noticiosos de las precampañas y campañas para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, así como de los criterios metodológicos para la realización del monitoreo de los espacios noticiosos en radio, televisión e internet, sobre las precampañas y campañas para Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos, lo anterior con la finalidad de llevar el control y vigilancia de las prerrogativas que tienen los Partidos Políticos respecto del acceso a Radio y Televisión, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables; y garantizar la equidad y la valoración de la información de toda la propaganda que se dé a conocer a través de la Radio, Televisión e Internet, durante las precampañas y campañas electorales, y evitar que exista violencia política en razón de género.

Así también, los puntos propuestos tienen la finalidad de desarrollar los procedimientos que permitan garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de las precandidaturas, las candidaturas, las dirigencias políticas, las militancias, las personas simpatizantes, las personas afiliadas, Partidos Políticos, Coaliciones y candidaturas independientes, en los períodos de precampañas y campañas electorales; supervisar, verificar y vigilar la transmisión de las pautas aprobadas por el INE, por parte de los concesionarios y permisionarios en radio y televisión.

Cabe resaltar que en lo referente a la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Propaganda y Mensajes Político-Electorales, deberá vigilarse lo dispuesto en los Lineamientos aprobados por este Instituto, señalados en el antecedente segundo del presente acuerdo.

En mérito de lo anterior, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Ordinario, determine y establezca el procedimiento que corresponda para llevar a cabo la contratación del servicio de monitoreo general en Radio, Televisión e Internet, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

De la misma forma, se debe instruir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite al INE los insumos de la transmisión de los espacios noticiosos del monitoreo que realiza el Centro Nacional de Monitoreo, que en su caso se requieran.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A párrafos tercero y cuarto, y Base B, segundo párrafo y fracción III; 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 30, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, V, VI, IX y X; 38, fracciones I, II y LXV; 113, inciso b); 128; 132; 176, párrafo 2, y 296, fracción I, de la LIPEEO, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la realización del monitoreo general de espacios noticiosos de las precampañas y campañas en el Estado de Oaxaca para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Se Aprueba la metodología para realizar el monitoreo general de radio, televisión e internet con cobertura en el Estado de Oaxaca, de las precampañas y campañas para el Proceso Electoral 2020-2021, para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos.

TERCERO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, para que, en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia

del Proceso Electoral Ordinario, determine y establezca el procedimiento que corresponda para llevar a cabo la contratación del servicio de monitoreo general en Radio, Televisión e Internet, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en caso de que se requieran, solicite al Instituto Nacional Electoral los insumos de la transmisión de los espacios noticiosos del monitoreo que realiza el Centro Nacional de Monitoreo.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Continúe con el siguiente punto en el orden del día. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como punto número tres, en el orden del día, tenemos: Proyectos de ACUERDOS IEEPCO-CG-SNI-33 AL 41/2020, respecto de las elecciones ordinarias de concejalías a los ayuntamientos de los municipios siguientes: San Juan del Estado, San Juan Juquila Mixes, San Juan Tabaá, Santo Domingo Yodohino, San Antonino Monte Verde, San Mateo Cajones, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Yólox y Santiago Xanica, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas; así como proyecto de ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-42/2020, respecto de la elección extraordinaria de concejalías al ayuntamiento del municipio de San Jorge Nuchita, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas. es la cuenta. -----

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, señoras y señores está a su consideración el proyecto de acuerdo que da cuenta la Secretaría. -----

Representación del Partido Revolucionario Institucional manifiesta que desea reservar para su análisis y discusión el Acuerdo de Santiago Xanica. -----

La Consejera Electoral Jessica Hernández manifiesta que va emitir un voto particular en los acuerdos 34/2020 y 40/2020. -----

La Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa, manifiesta una moción de orden por que no estamos en las votaciones. -----

Consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez manifiesta que solicita se le diga a que municipios pertenece el 34/2020 y 40/2020. -----

Secretario: el 34 elección del municipio San Juan Nuchita Mixes, y 40 es respecto a la elección de San Pedro Yolox. -----

La Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa, municipio de Santo Domingo Yodohino. ---

La Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada manifiesta el de San Antonio Monte Verde .-

La Consejera Electoral Jessica Hernández manifiesta, que en congruencia con las votaciones anteriores, lo que respecta al acuerdo 34/2020, hacer hincapié a las comunidades de este municipio, realicen ya el avance y progresividad de la paridad, las mujeres indígenas son las personas que sufren un gran problema de exclusión, que se vaya cumpliendo de manera progresiva la aplicación de las normas en paridad de género respecto a los principios de progresividad, constitucionalidad y no retroceso ni exclusión hacia las mujeres, como lo manifestará en el voto particular. -----

La Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa, únicamente para hacer referencia a este municipio porque tenemos la responsabilidad de vigilar que participen las mujeres, y tenemos el deber de respetar la constitucionalidad y legalidad de este municipio, en el municipio se llegó al acuerdo que permitieran que hayan elegido de manera paritaria para las personas que van a fungir en el 2021. -----

Consejero Presidente: alguien más que deseo hacer uso de la voz,-----

La Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada, para sumarme a los comentarios de la consejera Sibaja Ochoa, el municipio merecerá un reconocimiento por este logro. -----

Consejero Presidente manifiesta este municipio ha venido avanzando y los municipios antes de la reforma de la paridad en todo, ya habían 130 municipios que venían avanzando de manera progresiva sin que nadie se lo pidiera, existen el principio de mínima intervención, los municipios deberán ir modificando su forma progresiva para ir avanzando, ellos deben definir en su forma

interna como deben ir avanzando, tenemos que reconocer que este avance a sido a importante en varios municipios, sin que una autoridad externa les exigiera un tipo de avance sin que fuera reconocido por la propia autoridad, ya la reforma establece que para el 2023 deberá llegar a la paridad me uno al reconocimiento de las consejeras electorales respeto al avance que ha tenido este municipio. - - - - -

Consejero Presidente: Si no hay alguien más en el uso de la voz, pasamos al municipio 37/2020. - - - - -

La Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada, me permite hacer un reconocimiento público, pues ha configurado un cabildo paritario, cada año renuevan a su autoridades, me permite destacar el alcance que tiene la reforma en el tema de paridad, se inspira en una mediad de temporalidad que había estado avanzando este consejo general para alcanzar la paridad de manera gradual, transformar reglas de carácter estructural no es algo que se haga de la noche a la mañana, por ello me parece fundamental compartir el exhorto que se establece en todos los acuerdos en relación de la calificación de proceso electorales de calificaciones indígenas y que viene inserto en los acuerdos respectivos. - - - - -

Consejero Presidente: si no hay alguien más en este punto, pasamos al proyecto de acuerdo numero 40/2020, cediendo el uso de la voz a la consejera Jessica. - - - - -

La Consejera Electoral Jessica Hernández manifiesta adicionar que dentro de mis argumentos se manifiesta la resistencia de poder , lucha de poder de las estructuras familiares y comunitarias también los mecanismo de subordinación de las mujeres en los sistemas normativos indígenas, la exclusión de las mujeres en la vida de las comunidades y también en las relaciones de la sociedades indígenas, también se suma el desconocimiento de los reconocimientos de derechos, los efectos y riesgos, las barreras culturales y materiales de derechos y las violencias de género, en donde las autoridades donde aún no reconocen esta violencia como un problema público, el casi nulo de sus derechos, es decir necesitamos proteger a las mujeres indígenas y luchar por la igualdad de sus derechos y no discriminación, dentro de las comunidades las mujeres pueden ser las resegadas, hay que ponderar los derechos de las mujeres. - - - - -

La Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada, sumarme y añadir el fenómeno de la desigualdad de hombres y mujeres en donde se trasmiten en matrices de opresión, personas indígenas que son atravesados por otras categorías, que se van sumando y obstaculizando, un fenómeno de esta naturaleza, es fundamental que se recuerde que se debe incorporar esta visión, es decir atender un fenómeno, complejísimo requiere y exige medidas integrales, la Maestra carmelita dijo que implica una doble exigencia, recordemos que no se cuenta con presupuestos que tienen los partidos políticos. Las mujeres hacen una doble jornada laboral actividades que no son remunerados, les impiden históricamente la participación. - - - - -

La Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifiesto, quisiera precisar es hablar de participación política de mujeres indígenas tiene que ver con un tema estructural, si no podemos poner un piso parejo, en ese sentido el tema de presupuesto tiene que ver con exigencias, la presencia de intérpretes, no garantizados por las instituciones, entonces si queremos producir cambios, a partir de presión y obligatoriedad, son proceso que tienen que ser más analizados, es muy peligroso afirmar venta de mujeres indígenas, entender como venta prácticas comunitarias o prácticas de bodas, cuando no es una venta liberal, es parte de nuestra obligatoriedad, garantizamos a los intérpretes, creo que es un problema que tenemos que dialogar con las comunidades, es parte de nuestras obligaciones, debemos ser cuidadosos con las palabras que utilizamos. - - - - -

Consejero Presidente: si no hay alguien más en este punto, pasamos al proyecto de acuerdo número 41/2020, cediendo el uso de la voz al representante del Partido Revolucionario Institucional. - - - - -

El representante del Partido Revolucionario Institucional manifiesta me refiero al municipio de Xanica, por lo siguiente, este elige a sus presidencias cada 3 años, en el trienio pasado derivado por los conflictos electorales, no fue posible al resto del cabildo, terminaron los 2 únicos para el ultimo trienio, la elección del resto de los regidores para el próximo año, las situaciones complejas es la pandemia, y el tema político social, la presidenta municipal ha sido demanda por que no cumple con el tema de sanidad, el acuerdo fue que se reuniera con el cabildo, y decidir de manera directa a los integrantes del cabildo en este municipio sin embargo el acuerdo es que no se valide dicha elección, yo considero que debemos interpretar el artículo 273 de la LIPEEO, donde se respalda el derecho de los pueblos indígenas, no es posible mediante la pandemia ir con el conflicto político social, podemos hacer una interpretación funcional, la asamblea eligió a los agentes municipales, para validar esta elección por que no va ser posible realizar la elección en los próximos años, por la situación político social en ese municipio, bajo el principio pro persona. - - - - -

La Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifiesta estamos hablando del proyecto de la elección se propone declarar como jurídicamente no valida, por que derivado de lo que hemos visto el expediente se llevan a cabo diferentes actividades, se reúnen y determinan de manera directa quienes integraran el cabildo, en contra de sus usos y costumbres, en contra de la propia comunidad, se incumple por que la elección de las concejalías es realizada por la presidenta y agencias municipales, sin tomar en cuenta a la máxima autoridad que es la asamblea, escusando

en la Pandemia, concuerdo con el sentido del proyecto se debe privilegiar el derecho de los pueblos indígenas y el respeto a su normativa interna. -----

El representante del Partido Movimiento Ciudadano manifestó: La argumentación del representante del PRI no sostiene su petición, el principio pro persona, tiene que protegerse el derecho de votar de los ciudadanos, la propia asamblea debió haber mandatado a la presidenta municipal y al cabildo llevar a cabo la elección y respecto al argumento de la pandemia, bueno si así fuera el caso no estaríamos en esta sesión, hubiéramos decidido irnos a nuestra cosa, debemos solicitarle al representante del PRI La intervención de la secretaria general de gobierno, para que coadyube con la autoridad electoral para que se lleva las elecciones y que se tome en cuenta el parecer la participación de la ciudadanía. -----
Por instrucciones de la Presidencia el secretario pone a consideración de la mesa, que si el acuerdo se regresa a la dirección, para la cual las consejeras y consejeros electores manifiestan con su voto de manera económico no fue aceptada.

Consejero Presidente: En consecuencia secretario someta a la consideración los proyectos que consultan . -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el Acuerdo **IEEPCO-CG-SIN-33/2020**, el punto número tres en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López? a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que los proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-33/2020 de San Juan del Estado** fue aprobado por unanimidad de votos. -----

Secretario: se consulta si es de aprobarse el Acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-34/2020**, el punto número tres en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? Anuncio mi voto particular; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López? a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que los proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-34/2020** fue aprobado por mayoría de votos. -----

Secretario: se consulta si es de aprobarse el Acuerdo **IEEPCO-CG-SIN-35/2020**, el punto número tres en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López? a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que los proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SIN-35/2020, San Juan Tabaa** fue aprobado por unanimidad de votos. -----

Secretario: se consulta si es de aprobarse el Acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-36/2020**, el punto número tres en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López? a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que los proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SIN-36/2020 Santo Domingo Yodohino** fue aprobado por unanimidad de votos. -----

Secretario: se consulta si es de aprobarse el Acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-37/2020**, el punto número tres en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López? a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que los proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-37/2020 Monte Verde** fue aprobado por unanimidad de votos. -----

Secretario: se consulta si es de aprobarse el Acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-38/2020**, el punto número tres en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito

López? a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que los proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-38/2020 San Mateo Cajones** fue aprobado por unanimidad de votos. -----

Secretario: se consulta si es de aprobarse el Acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-39/2020**, el punto número tres en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López? a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que los proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-39/2020 San Miguel Quetzaltepec** fue aprobado por unanimidad de votos. -----

Secretario: se consulta si es de aprobarse el Acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-40/2020**, el punto número tres en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? Anuncio mi voto particular; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López? a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que los proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-40/2020 San Pedro Yolox** fue aprobado por unanimidad de votos. -----

Secretario: se consulta si es de aprobarse el Acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-41/2020**, el punto número tres en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López? a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que los proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-41/2020 Santiago Xanica** fue aprobado por unanimidad de votos. -----

Secretario: se consulta si es de aprobarse el Acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-42/2020**, el punto número tres en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? En contra; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López? a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que los proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-42/2020** fue aprobado por mayoría de votos. -----

----- Se inserta íntegramente los acuerdos de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-33/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL ESTADO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

A B R E V I A T U R A S :

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S :

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan del Estado, Oaxaca.

- II.** **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2224/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San Juan del Estado, difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III.** **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/379/2020, de fecha 17 de marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Juan del Estado, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV.** **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/543/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de San Juan del Estado, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020 por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- V.** **Fecha de elección.** El 6 de octubre de 2020, mediante oficio sin número, el Presidente Municipal de San Juan del Estado informó a esta autoridad la fecha, hora y el lugar para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021.
- VI.** **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 26 de octubre del presente año, el Presidente Municipal de San Juan del Estado remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:
1. Copia certificada de la convocatoria de fecha 8 de octubre de 2020.
 2. Copia certificada del acta de asamblea de elección de carácter ordinaria, de fecha 11 de octubre de 2020.
 3. Listas de asistencia de dicha asamblea.
 4. Copia certificada del medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección.
 5. Copias simples de las credenciales para votar y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.
- De dicha documentación se desprende que el 11 de octubre de 2020, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:
1. Pase de lista.
 2. Verificación del cuórum.
 3. Instalación legal de la asamblea.
 4. Elección e instalación de la mesa de debates.
 5. Elección de la autoridad municipal que fungirán en el año 2021.
 6. Clausura de la asamblea, lectura y firma del acta correspondiente.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben

hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁴.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 11 de octubre de 2020, en el Municipio de San Juan del Estado, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, no se realiza ningún acto.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se escrita se publica en los lugares más visibles de la comunidad, además se da a conocer a través del aparato de sonido;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio que vivan en la Cabecera Municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en la cancha ubicada frente del palacio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates;
- VII. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la elección las ciudadanas y ciudadanos originarios del municipio que habitan en la Cabecera municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, integrantes de la mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 11 de octubre de 2020, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

⁴ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, se difundió por medio de perifoneo de acuerdo con su sistema normativo y se realizó en la cancha municipal donde tradicionalmente así se acostumbra; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 190 asambleístas, que conforme a las listas de asistencia 175 fueron hombres y 15 mujeres; en consecuencia el Presidente Municipal Constitucional procedió a instalar legalmente la asamblea, y después se acordó nombrar de forma directa a los integrantes de la mesa de los debates.

Posteriormente, el presidente de la mesa de los debates preguntó a la asamblea si la elección se haría por voto directo, ternas o elección múltiple, por lo que, por mayoría de votos de los asambleístas se acordó, conforme a su sistema normativo, que el método para elegir a las personas que ocuparían las concejalías fuera por ternas y la emisión del voto a mano alzada, quedando de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
JUAN NOEL LÓPEZ PÉREZ	174
ARTURO LÓPEZ ESPINOZA	13
GAUDENCIO RUÍZ CRUZ	3

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
ARTURO LÓPEZ ESPINOZA	145
DAVID POMPILIO LÓPEZ CRUZ	27
NIVARDO ELI CRUZ DÍAZ	18

REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
SANDRA LUZ PACHUCA ZARAGOZA	19
DAVID ISRAEL ESPINOZA VALDEZ	26
SENOVIO DÍAZ DÍAZ	145

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	
NOMBRE	VOTOS
MARISELA JUDIT CHÁVEZ CRUZ	22
ELENA RAMÍREZ SAN MIGUEL	159
SANDRA LUZ PACHUCA ZARAGOZA	9

REGIDURÍA DE SEGURIDAD, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	
NOMBRE	VOTOS
MARISELA JUDIT CHÁVEZ CRUZ	1
RUFINO ÁLVARO SAN MIGUEL DÍAZ	32
EUSEVIO FLORES MARTÍNEZ	157

REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	
NOMBRE	VOTOS
LORENA ARELY GARCÍA HERNÁNDEZ	10
BIBIANA CASTRO LÓPEZ	35
CLARA ELSA ANDRADE ESPINOZA	145

REGIDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE	VOTOS
CONSTANTINO SANTIAGO HERNÁNDEZ	164
SANDRA LUZ PACHUCA ZARAGOZA	3
HUMBERTO ESIQUIO RUIZ ESPINOZA	23

REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	
NOMBRE	VOTOS
BIBIANA CASTRO LÓPEZ	17

ELIA GAUDENCIA ENRÍQUEZ	162
GUADALUPE PÉREZ GUZMÁN	11

Una vez que designaron a las personas propietarias de las concejalías se procedió, como es costumbre del municipio, a la elección de las personas que ocuparían las suplencias de las concejalías antes mencionados, quedando de la forma siguiente:

PRIMER SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
RUFINO ÁLVARO SAN MIGUEL DÍAZ	163
MARGARITO CASTRO LÓPEZ	13
VIRGILIO HERNÁNDEZ OLIVERA	14

SEGUNDO SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
NIVARDO ELÍ CRUZ DÍAZ	138
FELIPE DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ	32
CONSTANTINO CRUZ ENRÍQUEZ	20

TERCER SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
EDGAR ARTEMIO CHÁVEZ ENRÍQUEZ	29
DELFINO MERLÍN LÓPEZ	12
CARLOS EDUARDO DÍAZ ESPINOSA	149

CUARTO SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
ANDRÉS BAUTISTA PÉREZ	9
CONSTANTINO LAURO PINELO HERNÁNDEZ	15
JUAN GERARDO PÉREZ GARCÉS	166

QUINTO SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
MARISELA JUDIT CHÁVEZ CRUZ	38
JUAN PABLO BAUTISTA MARTÍNEZ	7
MARGARITO ALBERTO CRUZ CRUZ	145

SEXTO SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
FELISA NIEVES GUZMÁN DÍAZ	15
LORENA ARELY GARCÍA HERNÁNDEZ	156
BIBIANA CASTRO LÓPEZ	19

SÉPTIMO SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
DAVID ISRAEL ESPINOZA VALDEZ	27
MARGARITO OSORIO BAUTISTA	26
CESAR NERI CASTELLANOS	137
ESPINOZA	

OCTAVO SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
DAVID POMPILIO LÓPEZ CRUZ	30
GUADALUPE PÉREZ GUZMÁN	143
FELISA NIEVES GUZMÁN DÍAZ	17

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de un año, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN NOEL LÓPEZ PÉREZ	RUFINO ÁLVARO SAN MIGUEL DÍAZ
SINDICATURA MUNICIPAL	ARTURO LÓPEZ ESPINOZA	NIVARDO ELÍ CRUZ DÍAZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	SENOVIO DÍAZ DÍAZ	CARLOS EDUARDO DÍAZ ESPINOSA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	ELENA RAMÍREZ SAN MIGUEL	JUAN GERARDO PÉREZ GARCÉS
REGIDURÍA DE SEGURIDAD, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	EUSEVIO FLORES MARTÍNEZ	MARGARITO ALBERTO CRUZ CRUZ
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	CLARA ELSA ANDRADE ESPINOZA	LORENA ARELY GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	CONSTANTINO SANTIAGO HERNÁNDEZ	CESAR NERI CASTELLANOS ESPINOZA
REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	ELIA GAUDENCIA ENRÍQUEZ RAMÍREZ	GUADALUPE PÉREZ GUZMÁN

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que, las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la certificación por la cual se hace del conocimiento el medio por el que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección; copias certificadas de la convocatoria de elección de fecha 8 de octubre de 2020 y del acta de asamblea de elección de carácter ordinaria, de fecha 11 de octubre del presente año, junto con sus listas de asistencia; copias de las credenciales para votar y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 15 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Elena Ramírez San Miguel** en la Regiduría de Educación, Cultura y Deporte, **Clara Elsa Andrade Espinoza** en la Regiduría de Equidad de Género y **Elia Gaudencia Enríquez Ramírez** en la Regiduría de Salud y Ecología, así como las ciudadanas **Lorena Arely García Hernández** y **Guadalupe Pérez Guzmán** en las suplencias de las Regidurías de Equidad de Género, y de Salud y Ecología, respectivamente, es decir, de 16 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 5 serán ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 15 mujeres y resultaron electas 4 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Juan del Estado durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participó el mismo número de mujeres y resultaron electas 5 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

		ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS		190	190
MUJERESPARTICIPANTES		14	15
TOTAL DE CARGOS		16	16
MUJERES ELECTAS		4	5

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan del Estado, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan del Estado, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan del Estado, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 11 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN NOEL LÓPEZ PÉREZ	RUFINO ÁLVARO SAN MIGUEL DÍAZ
SINDICATURA MUNICIPAL	ARTURO LÓPEZ ESPINOZA	NIVARDO ELI CRUZ DÍAZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	SENOVIO DÍAZ DÍAZ	CARLOS EDUARDO DÍAZ ESPINOSA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	ELENA RAMÍREZ SAN MIGUEL	JUAN GERARDO PÉREZ GARCÉS
REGIDURÍA DE SEGURIDAD, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	EUSEVIO FLORES MARTÍNEZ	MARGARITO ALBERTO CRUZ CRUZ
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	CLARA ELSA ANDRADE ESPINOZA	LORENA ARELY GARCÍA HERNÁNDEZ

REGIDURÍA DE OBRAS	CONSTANTINO SANTIAGO HERNÁNDEZ	CÉSAR NERI CASTELLANOS ESPINOZA
REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	ELIA GAUDENCIA ENRÍQUEZ RAMÍREZ	GUADALUPE PÉREZ GUZMÁN

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan del Estado, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-34/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- VII. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca.
- VIII. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2270/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Juquila Mixes, difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio,

hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

- IX. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/400/2020, de fecha 17 de marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Juquila Mixes, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

- X. Fecha de elección.** El 1 de septiembre de 2020, mediante oficio 057/2020, el Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixes informó a esta autoridad la fecha, hora y el lugar para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021.

- XI. Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/532/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de San Juan Juquila Mixes el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020 por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

- XII. Documentación de la elección.** Mediante oficio 158/2020, recibido en este Instituto el 27 de octubre del presente año, el Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixes, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

6. Original del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 4 de octubre de 2020, y listas de asistencia de dicha asamblea.
7. Original de la convocatoria de fecha 2 de septiembre de 2020.
8. Originales de los acuses de recibo de los oficios dirigidos a las autoridades auxiliares de las comunidades que integran el municipio de San Juan Juquila Mixes, por los cuales se remite la convocatoria a la asamblea de elección y se solicita su difusión.
9. Certificaciones de la publicidad de la convocatoria en las localidades de San Juan Juquila Mixes, Asunción Acatlán, Santo Domingo Narro y Guadalupe Victoria.
10. Documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el día 4 de octubre de 2020, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

7. Registro de asistencia.
8. Pase de lista.
9. Instalación legal de la asamblea.
10. Nombramiento de la mesa de los debates.
 - A. Presidente.
 - B. Secretario.
 - C. Escrutadores.
11. Acuerdos (formas de votación: por terna, a mano alzada, pizarrón o directa) respecto a la elección para elegir a las autoridades municipales quienes fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021.
12. Nombramiento de las nuevas autoridades que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, personas propietarias y suplencias.
 - Presidente Municipal.
 - Síndico Municipal.
 - Regidor de Hacienda.
 - Regidor de Protección Civil.
 - Regidor de Obras.
 - Regidor de Servicios Municipales.
 - Regidor de Educación.
 - Regidor de Salud.
 - Regidor de Agua Potable.
 - Regidor de Panteón.
13. Asuntos generales.
14. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- d) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- f) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁵.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 4 de octubre de 2020, en el Municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

⁵ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal, y se remite mediante oficio a cada una de las Agencias para que hagan lo propio, además se realiza el perifoneo correspondiente en todas las comunidades;
- III. Se convoca a participar en la elección a la ciudadanía originaria y avecindada que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias Municipales y de Policía;
- IV. La Asamblea Comunitaria de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se realiza en el mes de octubre, en la cancha municipal de usos múltiples de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, (cabecera municipal);
- V. En el día y hora señalada para la realización de la Asamblea de elección, se realiza el registro de asistencia, posteriormente se pasa lista de los presentes, el Presidente en funciones instala legalmente la Asamblea y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates de forma directa, quienes continúan con el desahogo del orden de día;
- VI. Los candidatos y candidatas se proponen por ternas para cada uno de los cargos y los asambleístas emiten su voto pintando una raya en el pizarrón donde se encuentra escrito el nombre de la candidata o candidato de su preferencia; los scrutadores contabilizan los votos;
- VII. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridad municipal las personas originarias y avecindadas que residen en la cabecera municipal y en cada una de las Agencias;
- VIII. Las personas radicadas fuera del municipio al no reunir los requisitos, no pueden votar ni ser electas como autoridades municipales;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo; firma y sella la Autoridad y las personas que integran la Mesa de los Debates, anexando la lista de asistencia de los asambleístas; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su calificación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 4 de octubre de 2020, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo, entregando por escrito la convocatoria a cada una de las comunidades que integran el municipio y publicada en los lugares más visibles y concurridos de las localidades; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 911 asambleístas de la cabecera municipal de San Juan Juquila Mixes y de las Agencias Municipales de Guadalupe Victoria, Santo Domingo Narro y Asunción Acatlán, que conforme al pase de lista se advierte la asistencia de 217 mujeres y 694 hombres; consecuentemente el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea.

A continuación, se procedió al nombramiento de la mesa de los debates, para después continuar con el nombramiento de las personas que ocuparían las concejalías para el periodo 2021, respetando el sistema normativo que rige este municipio, eligiendo a sus nuevas Autoridades por ternas y pizarrón, por lo que la Asamblea General aprobó el nombramiento únicamente de las personas propietarias de las concejalías, ya que no nombran personas suplentes; por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente, resultaron electas las ciudadanas y electos los ciudadanos siguientes:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ISMAEL PÉREZ TELESFORO	378
SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO URBIETA ESPINA	598
REGIDURÍA DE HACIENDA	CLEMENTE ANSELMO REYES	403
REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	HUGO RODRÍGUEZ LIMETA	314
REGIDURÍA DE OBRAS	FILEMÓN URBIETA JOSÉ	365
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SANDRA ANTONIO HERNÁNDEZ	368
REGIDURÍA DE SALUD	ANASTACIA FLORES PABLO	452
REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	FABIOLA DE JESÚS PÉREZ	503
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	MANUEL SANTIAGO PUÑA	427
REGIDURÍA DE PANTEÓN	NAHUM DE JESÚS MARÍA	493

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veinte horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del **1 de enero al 31 de diciembre de 2021**, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2021	
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ISMAEL PÉREZ TELESFORO
SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO URBETA ESPINA
REGIDURÍA DE HACIENDA	CLEMENTE ANSELMO REYES
REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	HUGO RODRÍGUEZ LIMETA
REGIDURÍA DE OBRAS	FILEMÓN URBETA JOSÉ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SANDRA ANTONIO HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE SALUD	ANASTACIA FLORES PABLO
REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	FABIOLA DE JESÚS PÉREZ
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	MANUEL SANTIAGO PUÑA
REGIDURÍA DE PANTEÓN	NAHUM DE JESÚS MARÍA

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas para el periodo de 2021, por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: original del acta de asamblea de elección y listas de asistencia; original de la convocatoria de elección; acuses de los oficios por los cuales se remite la convocatoria y se solicita su difusión; certificaciones de publicidad de la convocatoria; documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 217 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Sandra Antonio Hernández, Anastacia Flores Pablo y Fabiola de Jesús Pérez** en las Regidurías de Educación, Salud y Servicios Municipales, respectivamente, es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 3 serán ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 139 mujeres y resultaron electas 3 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 217 mujeres y resultaron electas el mismo número de ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	981	911
MUJERESPARTICIPANTES	139	217
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	3	3

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido

en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023** será **obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Juquila Mixes para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 4 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ISMAEL PÉREZ TELESFORO
SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO URBIETA ESPINA
REGIDURÍA DE HACIENDA	CLEMENTE ANSELMO REYES
REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	HUGO RODRÍGUEZ LIMETA
REGIDURÍA DE OBRAS	FILEMÓN URBIETA JOSÉ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SANDRA ANTONIO HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE SALUD	ANASTACIA FLORES PABLO
REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	FABIOLA DE JESÚS PÉREZ
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	MANUEL SANTIAGO PUÑA
REGIDURÍA DE PANTEÓN	NAHUM DE JESÚS MARÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro,

Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, con el voto particular de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA, RESPECTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE OAXACA, IEEPCO-CG-SNI-34/2020, Y- IEEPCO-CG-SNI-40/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE LOS MUNICIPIOS DE JUQUILA, MIXE Y YOLOX.

Con fundamento en el artículo 24, numeral 5, inciso a), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, me permito manifestar las razones por las que no acompaña lo aprobado por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General con derecho a voto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sobre una cuestión en particular de los proyectos de mérito. En primer término, el punto de disenso es respecto de las siguientes elecciones por Sistemas Normativos Indígenas:

IEEPCO-CG-SNI-34/2020. San Juan Juquila Mixes. La asamblea de elección de 2019, resultaron electas 3 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento durante el periodo 2020, de un total de 10 cargos, y en la asamblea de elección del presente año, resultaron electas nuevamente 3 ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, sin avance progresivo.

IEEPCO-CG-SNI-40/2020. San Pedro Yólox. En la asamblea de elección del 2019, resultaron electas 2 mujeres de un total de 14 cargos y, en la elección realizada el presente año, fueron electas 2 mujeres, sin un avance progresivo.

De la lectura de lo anterior, se desprende que en cada una de las elecciones en los municipios arriba citadas, no se cumple el principio de progresividad de los derechos político-electORALES de las mujeres indígenas, es decir, no se presentó un avance, para dar cumplimiento con el mandato constitucional establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución General, que establece el Principio Pro Persona, el bloque de constitucionalidad y garantizar el Principio de Igualdad y No Discriminación.

En consecuencia, validar las elecciones de los ayuntamientos mencionados con anterioridad, vulnera no solo el Principio de Progresividad, sino que no permite el avance gradual de la participación política de las mujeres indígenas en sus pueblos y comunidades.

A efecto de abundar en la argumentación, citó a la autora Diana Helena Maffía, quien hace referencia al **principio descriptivo** como una manera para entender las desigualdades entre mujeres y hombres. Este principio se puede probar estadísticamente y señala que en todas las sociedades las mujeres se encuentran en peores condiciones que los hombres. Hace hincapié en la formulación de las políticas públicas, al considerar que se trata de un problema sistemático al no tomar en cuenta a las mujeres en dicha formulación, por ejemplo: “es más urgente atender otras cosas, como la pobreza” como si atender a las mujeres fuera contradictorio con atender la pobreza, o los pobres fueran todos varones.

Si se formulan las políticas públicas sin hacer diferencias de género en la evaluación, se hace a un lado esta importante desventaja para las mujeres. Hacer neutrales las políticas públicas, y no especificar el género de los grupos más vulnerables y los destinatarios de las políticas, es un modo insidioso de discriminar a las mujeres.

Ahora bien, de acuerdo con datos del INEGI en México existen 6 695 228 personas de 5 años o más que hablan alguna lengua indígena, de las cuales 50.9% son mujeres y 49.1% hombres. El Estado de Oaxaca ocupa el primer lugar a nivel nacional de población de 3 años y más que son hablantes de lenguas indígenas con un 32.15% y se estima que de este porcentaje un 52.5% de los hablantes de lengua indígena, en Oaxaca, son mujeres. Por su parte, la violencia de género contra las mujeres es considerada por la

Convención Belem do Pará una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, esa manifestación asimétrica se ve agravada en las comunidades indígenas en donde las mujeres sufren especiales formas de “violencia en nombre de la tradición”, y las múltiples discriminaciones de las que son objeto.

De acuerdo con el Informe que recoge los resultados del Estudio denominado Violencia de Género contra Mujeres en Regiones Indígenas de México, realizado durante los meses de agosto a noviembre de 2017 auspiciado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Coordinación General del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social (CIESAS), las causas de la violencia contra las mujeres indígenas son diversas y multifactoriales; que incluyen desde aspectos culturales, que las discriminan y desvalorizan, hasta problemáticas estructurales de marginación, pobreza y exclusión, que agravan su vulnerabilidad ante la violencia en un encadenamiento de efectos y causas que afecta desde sus vidas personales, hasta su viabilidad económica, pasando por todos los ámbitos de su interacción social.

Desde una perspectiva intercultural los derechos de las mujeres indígenas aplican en dos sistemas de autoridad y gobierno: los sistemas normativos indígenas y el sistema nacional. En las últimas dos décadas el reclamo de derechos de las mujeres indígenas se basa en un discurso que retorna siempre a la comunidad, al pueblo o la etnia de pertenencia como referencia base y, que busca revertir la triple discriminación y el racismo de género, etnia y clase, dentro y fuera de sus pueblos de pertenencia.

Entre los pueblos indígenas, la base de la organización social que asigna a las mujeres el cuidado de la casa y la familia se basa en los sistemas de dualidad, complementariedad, communalidad y equilibrio, que no siempre incluyen los derechos de las mujeres indígenas. La reclusión de las mujeres indígenas en el ámbito privado se agrava por la pobreza de la amplia mayoría de la población indígena. Como responsables de la familia y el hogar (sin servicios como agua potable, luz eléctrica, centros de salud y educativos) y como agentes económicos en la reproducción de sus pueblos y su país (como trabajadoras campesinas sin ingresos, sin seguridad social, sin vacaciones o derecho al retiro), las mujeres indígenas carecen de reconocimiento, apoyo y protección; una muestra de la desigualdad que padecen en derechos y que en papel les son reconocidos.

Siguiendo el mismo estudio, la violencia contra mujeres indígenas incluye diversos tipos de maltrato, exclusión, discriminación y agresión reconocidos en los marcos de derechos humanos y colectivos, y se expresa de manera multidimensional y simultánea, vulnerando los derechos, la seguridad, la dignidad y el patrimonio de las mujeres indígenas, bajo situaciones que solo pueden revertirse con el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos a los que pertenecen, si bien es cierto que la incorporación de los derechos individuales y colectivos no se ha dado aún, debido a resistencias culturales y conflictos de poder en las estructuras familiares y comunitarias, así como a mecanismos de subordinación de las mujeres presentes en los sistemas normativos propios, la herencia, la violencia de género y el ciclo de reclusión y exclusión de las mujeres en la vida de las comunidades, entre otros; y presente también en las relaciones de discriminación, exclusión y subordinación que se entablan entre las mujeres y las sociedades indígenas y la sociedad nacional, a lo anterior se suman la falta de respuesta institucional en materia de justicia; la inexistencia de una cultura de derechos de mujeres indígenas en los órganos de impartición de justicia; el desconocimiento de la titularidad de derechos entre las mujeres indígenas; el control social, la reclusión, la exclusión y el señalamiento a las mujeres denunciantes; los efectos y riesgos de la denuncia y la exigibilidad del derecho a la no violencia; las barreras culturales, materiales y de género para el acceso de las mujeres indígenas a la justicia. Se resalta que además de las violencias de género en el ámbito familiar padecidas por las mujeres indígenas, las propias mujeres han identificado al comunitario, en donde las autoridades aún no reconocen la violencia contra las mujeres como problema público.

De acuerdo a los resultados de la Consulta Nacional de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sobre la situación que guardan los derechos de las mujeres indígenas, de 2012, entre los factores que identifican las Mujeres indígenas que reproducen las violaciones a sus derechos son : el desconocimiento de sus derechos fundamentales; el desconocimiento de sus derechos como mujeres y como mujeres indígenas; los casamientos forzados y la venta de mujeres; el reducido acceso a la educación; las violaciones y la violencia sexual; el casi nulo acceso a la tierra y otros recursos económicos; su excepcional acceso a cargos de representación, autoridad, poder y decisión; las prolongadas jornadas de trabajo cotidiano y la limitada libertad personal de circulación y decisión.

Por lo cual la participación de las mujeres en el ámbito político también requieren un tratamiento distinto en las políticas públicas, enfoques y estrategias particulares que tutelen el ejercicio de los derechos indígenas y, en especial, los de las mujeres, pues el género como concepto asociado a relaciones de poder, subraya la diferencia convertida en desigualdad; los privilegios diferenciales de hombres y mujeres; e

identifica las diferencias que se convierten en subordinación: jóvenes y niños y niñas frente a adultos; poblaciones indígenas ante la sociedad nacional; hombres y mujeres.

Cabe resaltar que aunado a esto, se debe incluir el enfoque intercultural, es decir no es sólo focalizar una acción pública hacia población indígena; sino contar con mecanismos que involucren a todos los actores relevantes en una problemática: indígenas y no indígenas, institucionales y de la sociedad civil, hombres y mujeres para que existan un diálogo efectivo y una construcción colectiva.

La intervención pública en derechos de las mujeres indígenas y la violencia que sufren debe verse desde una perspectiva intercultural, debe impulsar el funcionamiento de la institucionalidad partiendo del reconocimiento de los derechos indígenas y de las mujeres, mientras que los programas deben considerar la discriminación directa e indirecta que las afecta.

Por lo cual a través del principio de progresividad se deberá asumir un proceso que genere herramientas para un cambio que permita difundir los derechos de las mujeres indígenas, promoviendo la igualdad y que a través de esto se identifiquen las prácticas y conductas de violencia por razón de género en los municipios con sistemas normativos indígenas.

También permitirá adoptar medidas eficaces para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, el cual representa un punto básico para el desarrollo y consolidación de una sociedad democrática, así como establecer mecanismos de protección jurídica y acceso a la justicia. Esto también supone un avance para la paridad en **la creación de indicadores para verificar el avance en el goce y ejercicio efectivo de estos derechos**, por lo cual esta información abonará al constante diseño, evaluación y evolución de las políticas públicas electorales en materia de paridad, con miras a que en ningún momento se pretenda disminuir el nivel alcanzado, así la protección será cada vez más amplia a fin de garantizar que la paridad transversal constituya un piso mínimo de mujeres en los espacios de toma de decisión y no un tope máximo que impida que puedan obtener más espacios de toma de decisión.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular.

Jessica Jazibe Hernández García
Consejera Electoral

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-35/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TABAÁ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- XIII. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca.
- XIV. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2229/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Tabaá difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera

su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

- XV. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/377/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Tabaá informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

- XVI. **Fecha de elección.** El 9 de septiembre de 2020, mediante oficio S/N-2020, el Presidente Municipal de San Juan Tabaá, informó a esta autoridad la fecha, hora y el lugar para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021.

- XVII. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/535/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de San Juan Tabaá el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020 por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

- XVIII. **Documentación de la elección.** Mediante oficio S/N-2020, recibido en este Instituto el 16 de octubre del presente año, el Presidente Municipal de San Juan Tabaá remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

11. Copia certificada del oficio S/N-2020, por el que se hace del conocimiento el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección.
12. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 11 de octubre de 2020, y listas de asistencia de dicha asamblea.
13. Copias simples de las credenciales para votar, actas de nacimiento, constancias de la clave única de registro de población (CURP) y comprobantes de domicilio de las personas electas, y las respectivas constancias de origen y vecindad.

De dicha documentación se desprende que el 11 de octubre de 2020, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

15. Bienvenida y pase de lista.
16. Verificación del cuórum legal.
17. Instalación legal de la asamblea.
18. Nombramiento de funcionarias y funcionarios de la mesa de casilla.
19. Elección de concejales municipales que fungirán durante el periodo fiscal dos mil veinte.
20. Clausura.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el

ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- g) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- h) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- i) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁶.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 11 de octubre de 2020, en el Municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad en funciones convoca mediante citatorios para la asamblea de elección;
- II. Los citatorios son repartidos por los topiles quienes visitan cada domicilio de las personas contribuyentes;
- III. Participan en la Asamblea comunitaria el Honorable Cabildo, el Honorable Consejo de Ancianas mayores de 60 años y ancianos mayores y menos de 70 años, así como las ciudadanas y ciudadanos contribuyentes;
- IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal de San Juan Tabaá Oaxaca;
- V. En la Asamblea general comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, se procede a la instalación de la asamblea y se nombra a los funcionarios de casilla, mismos que se encargan de continuar con el orden del día;
- VI. Para la elección, los funcionarios de la Mesa de Casilla proporcionan las boletas a la ciudadanía con la finalidad que, de forma directa rellenen las boletas con los nombres de las personas candidatas y candidatos, así como cargos a ocupar. Habiendo llenado sus boletas, las depositan en la urna establecida en el corredor del palacio municipal, una vez concluido el tiempo aprobado por la asamblea, en presencia de la ciudadanía se realiza el computo respectivo;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración del Ayuntamiento electo, firmando todas las personas integrantes de la Mesa de casilla, la Autoridad municipal, el Cabildo electo y las personas asambleístas que asistieron a la Asamblea; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

⁶ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 11 de octubre de 2020, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió el día 27 de septiembre de la presente anualidad a través de los topiles quienes visitaron los domicilios de cada ciudadano y ciudadana del municipio indicándoles la fecha, hora y el motivo de la asamblea.

El día de la elección, se acataron los protocolos de sanidad emitidos por las autoridades competentes ante la pandemia por la COVID-19, respectando la sana distancia y portando cubrebocas; después conforme al acta levantada la Asamblea General Comunitaria se celebró en la explanada de la cancha municipal, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 386 asambleístas, que conforme a las listas de asistencia 312 fueron hombres y 74 mujeres; en consecuencia el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea y se dio lectura al orden del día el cual se aprobó por unanimidad.

Posteriormente, se procedió al nombramiento de los funcionarios de la mesa de casilla, para continuar con el nombramiento de las personas que ocuparían las concejalías para el periodo 2021, respetando el sistema normativo que rige este municipio, los funcionarios de la mesa de casilla proporcionaron boletas a la ciudadanía, en donde cada persona anotó de manera libre el nombre de la persona a quien consideraba apta para desempeñar cada cargo concejil.

Una vez rellanada depositaron sus boletas de elección de concejales en las urnas establecidas en el corredor del palacio municipal. Una vez finalizada la votación, los integrantes de la mesa de casilla procedieron a vaciar las urnas para llevar a cabo el conteo de los votos, en donde el propietario o propietaria de cada cargo concejil fue el que obtuvo el mayor número de votos y como persona suplente el que le continuó en el segundo lugar; toda vez realizado el procedimiento anterior, por conducto del presidente y secretario de casilla, a las 16:30 horas dieron a conocer los resultados de las votaciones finales de las y los concejales electos y electas que se desempeñarán el cargo durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN MIGUEL FABIAN	JUSTINO FABIÁN JERÓNIMO
SINDICATURA MUNICIPAL	DELFINO MIGUEL CRUZ	OCTAVIO CASTELLANOS NÚÑEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	ELÍAS MOISÉS VICENTE MENDOZA	JOSÉ DANIEL MENDOZA MENDOZA
REGIDURÍA DE OBRAS	ANGÉLICO FABIÁN GARCÍA	SERGIO FROYLÁN MIGUEL LÓPEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MIGUEL ILLESCAS HERNÁNDEZ	HUMBERTO FABIÁN RAMOS
REGIDURÍA DE SALUD	JUANA BAUTISTA CASTELLANOS	CIRILA NÚÑEZ GARCÍA
REGIDURÍA DE ENLACE, CULTURA Y RECREACIÓN	CLARA MARÍA VICENTE FABIÁN	ÁNGELA DAMIANA LÓPEZ MARCOS
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	JOVITA JOSEFINA VICENTE CRUZ	BALBINA ADELA FABIÁN HERNÁNDEZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas para el periodo de 2021, por haber obtenido la mayoría de votos, pero en la misma no se asienta el número de votos obtenidos por cada persona electa, sin embargo, se estima cumplen con este requisito legal, ya que no se advierte que haya inconformidad respecto del resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: el oficio por el que se hace del conocimiento el medio por el cual se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección; copias certificadas del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 11 de octubre de 2020, y listas de asistencia de dicha asamblea; copias de los documentos de identificación, y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 74 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Juana Bautista Castellanos** en la Regiduría de Salud, **Clara María Vicente Fabián** en la Regiduría de Enlace, Cultura y Recreación, y **Jovita Josefina Vicente Cruz** en la Regiduría de Equidad de Género; así como las ciudadanas **Cirila Nuñez García, Ángela Damiana López Marcos** y **Balbina Adela Fabián Hernández** como suplentes, respectivamente, de las regidurías antes mencionadas, es decir, de 16 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 6 serán ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 63 mujeres y resultaron electas 4 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Juan Tabaá durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 74 mujeres y resultaron electas 6 ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	359	386
MUJERESPARTICIPANTES	63	74
TOTAL DE CARGOS	16	16
MUJERES ELECTAS	4	6

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Tabaá, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Tabaá, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan Tabaá, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 11 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN MIGUEL FABIAN	JUSTINO FABIÁN JERÓNIMO
SINDICATURA MUNICIPAL	DELFINO MIGUEL CRUZ	OCTAVIO CASTELLANOS NÚÑEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	ELÍAS MOISÉS VICENTE MENDOZA	JOSÉ DANIEL MENDOZA MENDOZA
REGIDURÍA DE OBRAS	ANGÉLICO FABIÁN GARCÍA	SERGIO FROYLÁN MIGUEL LÓPEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MIGUEL HERNÁNDEZ ILLESCAS	HUMBERTO FABIÁN RAMOS
REGIDURÍA DE SALUD	JUANA BAUTISTA CASTELLANOS	CIRILA NÚÑEZ GARCÍA
REGIDURÍA DE ENLACE, CULTURA Y RECREACIÓN	CLARA MARÍA VICENTE FABIÁN	ÁNGELA DAMIANA LÓPEZ MARCOS
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	JOVITA JOSEFINA VICENTE CRUZ	BALBINA ADELA FABIÁN HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Tabaá, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEPCO-CG-SNI-36/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- XIX. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca.
- XX. Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2129/2018, de fecha 17 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo Yodohino difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- XXI. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/356/2020, de fecha 17 de marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo Yodohino informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XXII. Fecha de elección.** El 15 de septiembre de 2020, mediante oficio 98, el Presidente Municipal de Santo Domingo Yodohino informó a esta autoridad la fecha para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán en el Ayuntamiento del citado municipio durante el periodo 2021.
- XXIII. Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/521/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de Santo Domingo Yodohino, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020 por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XXIV. Documentación de la elección.** Mediante oficio 108, recibido en este Instituto el 26 de octubre del presente año, el Presidente Municipal de Santo Domingo Yodohino remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:
- 14. Oficio 112, por el cual el Secretario Municipal de Santo Domingo Yodohino hace del conocimiento el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección de 11 de octubre de 2020.
 - 15. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de elección, de fecha 11 de octubre del año en curso, y listas de asistencia que le acompañan.
 - 16. Copias simples de las credenciales para votar y constancias de constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.
 - 17. Oficio 113, por el cual el Presidente Municipal de Santo Domingo Yodohino informa los nombres y cargos de las personas electas en la asamblea de 11 de octubre de 2020, quienes se desempeñarán durante el periodo 2021.

De dicha documentación se desprende que el 11 de octubre de 2020, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

- 21. Pase de lista de asistencia.
- 22. Verificación del cuórum.
- 23. Aprobación del orden del día.
- 24. Instalación legal de la sesión.

25. Elección de los concejales que fungirán en el año 2021.
26. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- j) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- k) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- l) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁷.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 11 de octubre de 2020, en el Municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

⁷ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria, la cual se da a conocer por micrófono, así como por los serviciales;
- II. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, habitantes de la cabecera, así como a las personas radicadas fuera de la comunidad;
- III. La Asamblea de elección se realiza en el corredor del palacio municipal;
- IV. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio tanto los que viven dentro de la comunidad como quienes residan fuera; todas las personas con derecho de votar y ser votadas;
- V. La Autoridad municipal conduce la Asamblea. Las candidatas y los candidatos surgen de forma directa y la votación es a mano alzada;
- VI. En la Asamblea General Comunitaria se eligen 21 cargos, que van de mayor a menor jerarquía, de Presidente municipal al comandante;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad municipal, los y las asambleístas asistentes; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 11 de octubre de 2020, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, se difundió los días 3, 4 y 11 de octubre del presente año por medio de perifoneo y la asamblea de realizó en el corredor del palacio municipal de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con la asistencia de 109 asambleístas que conforme a las listas se advierte que 64 fueron hombres y 45 mujeres; en consecuencia el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

Después se dio inicio con la recepción de propuestas directas para elegir a las concejalías que fungirán en el periodo 2021, por lo que la asamblea votó a mano alzada por las siguientes propuestas:

NÚM.	PROPUESTAS	VOTOS
1	QUE SE ELIJA A LA NUEVA AUTORIDAD QUE ESTARÁ TRABAJANDO PARA EL EJERCICIO 2021	8
2	QUE EL H. AYUNTAMIENTO 2020, CONTINÚE EJERCIENDO POR UN AÑO MÁS (2021)	101

Concluida la elección, se clausuró la asamblea sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme a la propuesta aprobada las personas que actualmente ocupan las concejalías en el Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Yodohino continuarán ejerciendo sus cargos por un periodo más, por lo que se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIOD 2021	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CRISPIN GUZMAN CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	HUGO JIMENEZ CRUZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	RANULFO HERNANDEZ CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	REFUGIA MARTINEZ RAMIREZ
REGIDURÍA DE EDUCACION	DIANA IVON CORTES CRUZ
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	SAMUEL CRUZ MARTINEZ
REGIDURÍA DE SALUD	ERIKA CRUZ MIRANDA

Por otra parte, como ya se hizo mención en el antecedente I del presente acuerdo, el 4 de octubre de 2018, este Consejo General aprobó el catálogo de municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas del Estado de Oaxaca, y ordenó el registro y publicación de los dictámenes por los que se identifican los métodos de elección de sus autoridades municipales; entre ellos, el identificado con la clave DESNI-IEPCO-CAT-56/2018 del municipio de Santo Domingo Yodohino.

Aunque éstos dictámenes no son prescriptivos, conviene destacar de éste, que si bien se establece que la duración de los cargos es por un año, lo cierto es que no se observa alguna prohibición o restricción para **ratificar o reelegir** a sus autoridades mediante Asamblea General Comunitaria, siendo ésta la máxima autoridad, la que, en ejercicio de su libre determinación, se establece para elegir conforme a sus propias normas.

Además del contenido del acta que se levantó en la asamblea de elección se advierte que ninguno de los asistentes expresó alguna observación u objeción contra la reelección de las personas que actualmente integran el ayuntamiento municipal; por el contrario, algunas personas del municipio de Santo Domingo Yodohino hicieron uso de la voz, para proponer que la autoridad municipal en funciones continúe desempeñándose en el ayuntamiento, propuesta que fue aprobada por la asamblea por mayoría de votos.

De igual modo se asentó en el acta que los integrantes del ayuntamiento que se encuentran en funciones continuarán ejerciendo el actual cargo en el siguiente año (2021) únicamente por esta ocasión; que en el año 2021 se volverá a elegir a las nuevas autoridades municipales para el ejercicio 2022; y que en esta ocasión se hizo de esta forma porque el municipio es beneficiario del programa “PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS A CABECERAS MUNICIPALES INDÍGENAS”, por lo que una vez concluido se continuará con la tradicional forma de elección de sus autoridades municipales, esto es, por un periodo de un año.

En este sentido, es importante señalar que aunque la figura de la reelección ha sido reconocida como una posibilidad dentro del sistema democrático mexicano como parte de la extensión del derecho a ser votado, reconocida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la misma se encuentra dirigida a los ayuntamientos cuyos representantes se eligen por el sistema de partidos políticos, y no así a los que se rigen por sistemas normativos indígenas; por lo que no existe una limitación aplicable a dichas comunidades –por cuanto hace al tema de reelección– por lo que es válido colegir que cada comunidad, a través de sus máximos órganos de decisión, estarán en aptitud de elegir de manera continuada o “reelegir” a sus servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Federal.

Es de mencionar que el núcleo básico del derecho indígena para la elección de las autoridades y sus representantes, en el ejercicio de las formas propias de gobierno interno está conformado por las normas que la propia comunidad o el pueblo indígena libremente y de forma autónoma determina. En razón de ello, se ha establecido que al definir sus propias instituciones y formas de gobierno, las comunidades indígenas no necesariamente deben homologarlas a aquellas previstas en el propio texto constitucional y las demás disposiciones del derecho escrito.

Por ende, la referida disposición no resulta aplicable a los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, porque lo contrario implicaría la vulneración a los derechos de libre determinación, autonomía y autogobierno, que les son reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas a nivel nacional e internacional, haciendo nugatorio el derecho de sus integrantes para desempeñar sus cargos durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas determinen, con la única limitante de actuar siempre en el marco de respeto de los derechos humanos de las personas.

En esa tesis, este Consejo General comparte el criterio de que la elección de las y los concejales que actualmente se desempeñan en el Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Yodohino, es acorde con el contenido del artículo 2º Constitucional, del cual se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; así como que la voluntad de la Asamblea General Comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal del autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales.

Bajo esa circunstancia, y tomando en consideración que en nuestro orden Constitucional y en el ámbito internacional se privilegian las prácticas de una comunidad indígena en la elección de sus autoridades y en la solución de los conflictos derivados del ejercicio de su autodeterminación, es factible sostener que en el presente caso debe respetarse la decisión adoptada por la comunidad del municipio de Santo Domingo Yodohino, respecto de la ratificación de los concejales al Ayuntamiento del citado municipio para el próximo periodo 2021, toda vez que la misma se estima acorde con el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, el cual debe ser ejercido en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y la propia multiculturalidad de la nación mexicana.

Lo anterior es acorde con la razón esencial contenida en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la voluntad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, por lo que las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales están obligadas a respetar el ejercicio de autodeterminación de los pueblos indígenas, por tanto, es la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad en el municipio, la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes de ayuntamiento, de ahí que se deba privilegiar en todo momento la determinación

adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación, tal y como se señala en la tesis XIII/2016, de rubro ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOPTE RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTES, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTERGANTES.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que, las personas fueron electas para el periodo de 2021, por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la constancia del medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección; copia certificada del acta de asamblea de elección y listas de asistencia que la acompañan; copias de las credenciales para votar y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas, así como el oficio por el que se informa los nombres y cargos de las personas electas que se desempeñarán durante el periodo 2021.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 45 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Refugia Martínez Ramírez** en la Regiduría de Obras, **Diana Ivón Cortés Cruz** en la Regiduría de Educación y **Erika Cruz Miranda** en la Regiduría de Salud, es decir, de 7 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 3 serán ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 39 mujeres y resultaron electas 3 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santo Domingo Yodohino durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 45 mujeres y resultaron electas el mismo número de ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	102	109
MUJERESPARTICIPANTES	39	45
TOTAL DE CARGOS	7	7
MUJERES ELECTAS	3	3

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Yodohino para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 11 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CRISPIN GUZMAN CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	HUGO JIMENEZ CRUZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	RANULFO HERNANDEZ CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	REFUGIA MARTINEZ RAMIREZ
REGIDURÍA DE EDUCACION	DIANA IVON CORTES CRUZ
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	SAMUEL CRUZ MARTINEZ
REGIDURÍA DE SALUD	ERIKA CRUZ MIRANDA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-37/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO MONTE VERDE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- XXV.** **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Antonino Monte Verde, Oaxaca.
- XXVI.** **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2167/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San Antonino Monte Verde difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- XXVII.** **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/361/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Antonino Monte Verde informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XXVIII.** **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/520/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó al Presidente Municipal de San Antonino Monte Verde el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XXIX.** **Fecha de elección.** Mediante oficio 24092020, el Presidente Municipal de San Antonino Monte Verde informó a esta autoridad la fecha, hora y el lugar para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021.
- XXX.** **Documentación de la elección.** Mediante oficio 183, recibido en este Instituto el 11 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de San Antonino Monte Verde remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:
18. Oficio 183, por el cual se informa el motivo por el que la asamblea programada para el 16 de octubre del presente año no se llevó a cabo en esa fecha.
 19. Acuse de recibo del citatorio dirigido a la comunidad de Santa María de las Nieves, por el cual se convoca a la asamblea de elección de las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2021.
 20. Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 22 de octubre de 2020, y listas de asistencia que le acompañan.
 21. Copias simples de las credenciales para votar, de las actas de nacimiento y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.
 22. Oficio 181, por el cual se informa la integración del Ayuntamiento de San Antonino Monte Verde para el periodo 2021.

23. Actas de asambleas generales celebradas en las comunidades de San José Monte Verde, San Antonino Monte Verde, San Antonio Yodonduza Monte Verde, Santa María de las Nieves Monte Verde, Guadalupe Monte Verde, La Reforma (Yoscama), San Miguel Monte Verde y Guadalupe de las Flores, todas del municipio de San Antonino Monte Verde, en las cuales se nombraron a sus candidatos y candidatas en las elección de sus autoridades municipales.

De dicha documentación se desprende que el 22 de octubre de 2020, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

27. Pase de lista.
28. Verificación del cuórum legal de la asamblea.
29. Palabras de bienvenida por el Alcalde único Constitucional, C. Maclovio Cruz Bautista.
30. Presentación del presidente de la mesa de los debates, secretarios y escrutadores.
31. Instalación legal de la asamblea por el Presidente Municipal, C. Eusebio Bautista Peña.
32. Información sobre las actas de elegibilidad y los requisitos de los candidatos.
33. Presentación de los candidatos y candidatas
 - a) Participación de los primeros candidatos.
34. Procedimiento de la forma de elección de los candidatos.
35. Nombramiento para la elección de los nuevos concejales del H. Ayuntamiento 2021.
 - a) Propietarios, suplentes y comandantes.
 - b) Demás integrantes del cabildo municipal.
36. Resultado oficial de las elecciones.
37. Clausura de la asamblea por el C. Eusebio Bautista Peña, Presidente Municipal.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- m)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- n)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- o)** La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene

como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁸.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 22 de octubre de 2020, en el Municipio de San Antonino Monte Verde, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

- I. La Autoridad Municipal en funciones, agentes municipales y plenos caracterizados de cada localidad realizan la convocatoria correspondiente;
- II. Participan en la Asamblea previa, hombres y mujeres originarias del municipio que viven en la cabecera municipal, las Agencias Municipales, de las Agencias de Policía y de su Núcleo Rural, personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad, éstos últimos sólo si se encuentran al corriente del pago de sus aportaciones en sus localidades; y
- III. Las Asambleas tienen como finalidad revisar el padrón comunitario para seleccionar a los candidatos y candidatas para el Ayuntamiento Municipal.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. Las Autoridades Municipales y Agentes Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita, se pegan en los lugares públicos más concurridos y visibles de la comunidad; además, se distribuye a los Agentes Municipales y de Policía, así también se da a conocer por micrófono;
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a hombres y mujeres originarias del municipio que viven en la cabecera municipal, Agencias Municipales, de Policía y del Núcleo Rural, personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el portal del palacio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento;
- V. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas, las y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, agencias municipales, agencias de policía y del núcleo rural, así como las personas avecindadas, todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Las personas que radican fuera de la comunidad pueden votar y ser votadas siempre y cuando estén al corriente en sus aportaciones en sus localidades;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, la mesa de los debates y la ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecida por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la ciudadanía fue convocada por medio de citatorios que emitió en su momento la Autoridad Municipal en funciones, además se difundió a través de las autoridades auxiliares del municipio, especificándose el día, la hora y el lugar de la realización de la Asamblea de elección de las concejalías que integrarán el Ayuntamiento; el día de la elección se reunieron en la explanada municipal la autoridad municipal, agentes municipales y de policía,

⁸ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

representantes de núcleos rurales y colonias, y ciudadanía en general; una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del cuórum legal con 1513 asambleítas, de los cuales 1119 fueron hombres y 394 mujeres, derivado de ello, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, se dio a conocer a los integrantes de la mesa de los debates, misma que fue electa en una asamblea anterior de autoridades, plenos y caracterizados según su sistema normativo, ratificando en el acto sus nombramientos de la forma siguiente:

MESA DE LOS DEBATES		
CARGO	NOMBRE	COMUNIDAD
PRESIDENTE	PABLO BAUTISTA CRUZ	-.-
SECRETARIO	EFRÉN BAUTISTA LÓPEZ	-.-
ESCRUTADORES	MIGUEL HERNÁNDEZ ORTIZ	SAN MIGUEL MONTE VERDE
	FRANCISCO BAUTISTA PEÑA	SAN ANTONINO MONTE VERDE
	JUAN CRUZ BAUTISTA	GUADALUPE MONTE VERDE
	PATROCINIO CRUZ MÉNDEZ	SAN FRANCISCO CABALLUA
	FIDEL SANTIAGO HERNÁNDEZ	SAN JOSÉ MONTE VERDE
	DANIEL CRUZ BAUTISTA	SAN ANTONINO YODONDUZA
	CORNELIO BAUTISTA HERNÁNDEZ	SAN ISIDRO MONTE VERDE
	CIRILO SANTIAGO PEÑA	SANTA MARÍA DE LAS NIEVES
	AGUSTINO PEÑA BAUTISTA	GUADALUPE DE LAS FLORES
	FIDEL CRUZ MARTÍNEZ	COLONIA REFORMA

Siguiendo con el orden del día, el presidente municipal declaró formalmente instalada la asamblea, acto seguido, el presidente de la mesa de los debates dio a conocer a la asamblea las reglas del sistema normativo vigente y se realizó la elección de las personas propietarias de las concejalías, respetando en todo momento el sistema normativo del municipio, así entonces, los asambleítas determinaron que el método para conocer a los candidatos y candidatas fuera por ternas y el voto a mano alzada, resultado lo siguiente:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

NOMBRE	VOTOS
PEDRO BAUTISTA ANTONIO	365
BONIFACIO ORTIZ PEÑA	788
CARMEN SANTIAGO BAUTISTA	93

SINDICATURA MUNICIPAL

NOMBRE	VOTOS
GREGORIO PEÑA CRUZ	762
ELÍAS HERNÁNDEZ BAUTISTA	92
MARI CRUZ BAUTISTA BAUTISTA	314

REGIDURÍA DE HACIENDA

NOMBRE	VOTOS
MARI CRUZ BAUTISTA BAUTISTA	566
CARMEN SANTIAGO BAUTISTA	405
CLAUDIA CRUZ CRUZ	60

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

NOMBRE	VOTOS
CARMEN SANTIAGO BAUTISTA	599
MARIO LÓPEZ LÓPEZ	85
CLAUDIA CRUZ CRUZ	86

REGIDURÍA DE OBRAS

NOMBRE	VOTOS
MARIO LÓPEZ LÓPEZ	613
PEDRO BAUTISTA ANTONIO	111

Una vez terminada la elección de las personas propietarias de las concejalías, continuaron con la elección de las personas que ocuparían las suplencias de las mismas, por ternas y voto a mano alzada, obteniéndose los siguientes resultados.

SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

NOMBRE	VOTOS
SALVADOR LÓPEZ CRUZ	404
ABEL BAUTISTA BAUTISTA	131
PAULINO CASTRO BAUTISTA	275

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

NOMBRE	VOTOS
MARCIANO LÓPEZ CRUZ	330
PAULINO CASTRO BAUTISTA	354
LUIS ORTIZ LÓPEZ	78

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA

NOMBRE	VOTOS
MAGDALENA SANTIAGO ORTIZ	707
CLAUDIA CRUZ CRUZ	122
LUIS ORTIZ LÓPEZ	14

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

NOMBRE	VOTOS
CLAUDIA CRUZ CRUZ	765
LUIS ORTIZ LÓPEZ	17
MARCIANO LÓPEZ CRUZ	9

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS

NOMBRE	VOTOS
LUIS ORTIZ LÓPEZ	331
MARCIANO LÓPEZ CRUZ	204
ARNULFO BAUTISTA ORTIZ	46

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de un año, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BONIFACIO ORTIZ PEÑA	SALVADOR LÓPEZ CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	GREGORIO PEÑA CRUZ	PAULINO CASTRO BAUTISTA
REGIDURÍA DE HACIENDA	MARI CRUZ BAUTISTA BAUTISTA	MAGDALENA SANTIAGO ORTIZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN SANTIAGO BAUTISTA	CLAUDIA CRUZ CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MARIO LÓPEZ LÓPEZ	LUIS ORTIZ LÓPEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la documental por la cual

se hace del conocimiento el medio por el que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección; copias certificadas del acta de asamblea de elección de fecha 22 de octubre del presente año, y listas de asistencia que le acompañan; copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas, así como las actas de las asambleas donde las comunidades nombraron a sus candidatos y candidatas que fueron votados en la elección.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 394 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Marí Cruz Bautista** y **Carmen Santiago Bautista** como propietarias en las Regidurías de Hacienda y Educación, así como las ciudadanas **Magdalena Santiago Ortiz** y **Claudia Cruz Cruz** en las suplencias de las regidurías en mención, respectivamente, es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 serán ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 387 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Antonino Monte Verde durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 394 mujeres y resultaron electas 4 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

		ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL ASAMBLEÍSTAS	DE	1662	1513
MUJERESPARTICIPANTES		387	394
TOTAL DE CARGOS		10	10
MUJERES ELECTAS		2	4

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Antonino Monte Verde, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023** será **obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Antonino Monte Verde, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Antonino Monte Verde, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 22 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BONIFACIO ORTIZ PEÑA	SALVADOR LÓPEZ CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	GREGORIO PEÑA CRUZ	PAULINO CASTRO BAUTISTA
REGIDURÍA DE HACIENDA	MARI CRUZ BAUTISTA BAUTISTA	MAGDALENA SANTIAGO ORTIZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN SANTIAGO BAUTISTA	CLAUDIA CRUZ CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MARIO LÓPEZ LÓPEZ	LUIS ORTIZ LÓPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Antonino Monte Verde, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

ACUERDO IEPICO-CG-SNI-38/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO CAJONOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

A B R E V I A T U R A S :

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEPICO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S :

- XXXI.** **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Mateo Cajonos, Oaxaca.
- XXXII.** **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2232/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San Mateo Cajonos difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- XXXIII.** **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/378/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Mateo Cajonos informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XXXIV.** **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/546/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de San Mateo Cajonos el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020 por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XXXV.** **Documentación de la elección.** Mediante oficio 11/10/2020/SMC, recibido en este Instituto el 12 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de San Mateo Cajonos remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

24. Copia certificada de la convocatoria para la asamblea general comunitaria de elección de autoridades municipales, de fecha 1 de octubre de 2020.
25. Copias certificadas del acta de asamblea de elección de fecha 11 de octubre de 2020, y de la lista de asistencia que le acompaña.
26. Copias simples de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 11 de octubre del actual, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

38. Nombramiento de la mesa de los debates.
39. Pase de lista de asistencia.
40. Instalación legal de la asamblea.
41. Lectura del acta anterior.
42. Elección de autoridades municipales para el periodo 2021.
 - A. Elección de la Presidencia Municipal.
 - B. Elección de la Sindicatura Municipal.
 - C. Elección de la Regiduría de Obras.
 - D. Elección de la Regiduría de Obras.
 - E. Elección del Tesorero Municipal.
 - F. Elección del Alcalde Único Constitucional.
43. Nombramiento del Comandante Municipal para el periodo 2021.
44. Nombramiento del Juez del Agua Potable para el periodo 2021.
45. Nombramiento de Topiles Municipales para el periodo 2021.
46. Elección del Comisariado de Bienes Comunales para el periodo 2020-2021.
47. Elección del Comité Agrícola para el periodo 2021.
48. Elección de Mayordomos para el periodo 2020-2021.
49. Asuntos generales.
 - A. Intervención del Tesorero Municipal, C. Constantino Reyes.
 - B. Intervención del Mayordomo 2020.
 - C. Intervención del C. Rubén Montes.
 - D. Intervención del C. Manuel Victoriano Pazos.
 - E. Intervención del C. Zeferino Méndez González.
 - F. Intervención del Juez de Agua, C. Raúl Mendoza Baltazar.
 - G. Intervención de la Secretaría, C. herma Flores Baltazar.
 - H. Intervención del Presidente Municipal.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- p) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- q) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- r) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 11 de octubre de 2020, en el Municipio de San Mateo Cajonos, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente, en caso de no hacerlo el Comisariado de Bienes Comunales puede convocar;

⁹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- II. La convocatoria se da a conocer por el sonido local y por el recorrido que hacen los topiles anunciando la Asamblea;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, personas avecindadas, habitantes de la cabecera municipal y personas que radican fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y diversos comités de la comunidad, la elección se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal;
- V. La Asamblea es presidida por la Autoridad municipal y la mesa de los debates;
- VI. Las Autoridades son electas a través de ternas y la ciudadanía emite su voto a través de un pizarrón;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, personas avecindadas, habitantes de la cabecera municipal, así como personas que radican fuera de la comunidad, todas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, la mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que conforman el expediente.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo a su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 131 asambleístas, de los cuales 110 fueron hombres y 21 mujeres; después los asambleístas nombraron a las personas de la mesa de los debates, quedando integrada con un presidente, un secretario y un escrutador. Luego el presidente de la mesa de los debates procedió a instalar legalmente la asamblea.

Acto seguido, conforme al punto 5 del orden del día, se procedió al nombramiento de las personas que ocuparán las concejalías en el periodo 2021, respetando los usos y costumbres que rigen en el municipio los asambleístas definieron el método para elegir a sus autoridades municipales, por dupla para la Presidencia Municipal y por terna la Sindicatura Municipal, el sistema de votación consistió en colocar los nombres en un pizarrón y cada ciudadano y ciudadana pasaría a votar por el candidato de su elección; por lo que la ciudadanía emitió su voto quedando los resultados de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
VÍCTOR MONTES CAYETANO	27
MANUEL DÍAZ GÓMEZ	100

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
IGNACIO MARTÍNEZ LÓPEZ	61
ROGELIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	2
VÍCTOR MONTES CAYETANO	63

El nombramiento de las personas que ocuparán las regidurías se llevó a cabo de forma directa, por lo que el ciudadano Hermenegildo Gutiérrez Flores ocupará la Regiduría de Hacienda y la ciudadana Sara Nicolás Isabel en la Regiduría de Obras.

Concluida la elección, y no habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la asamblea el día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de un año, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	PROPIETARIAS Y PROPIETARIOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MANUEL DÍAZ GÓMEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	VÍCTOR MONTES CAYETANO
REGIDURÍA DE HACIENDA	HERMENEGILDO GUTIÉRREZ FLORES
REGIDURÍA DE OBRAS	SARA NICOLÁS ISABEL

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: copia certificada de la convocatoria para la asamblea de elección; copias certificadas del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 11 de octubre del presente año, junto con su lista de asistencia; copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de **21 mujeres** en la asamblea electiva y resultó electa la ciudadana **Sara Nicolás Isabel** como propietarias en la Regidurías de Obras, es decir, de 4 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, uno será ocupado por mujer.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 25 mujeres y resultó electa 1 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Mateo Cajonos durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 21 mujeres y resultó electa 1 mujer para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

		ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL ASAMBLEÍSTAS	DE	137	131
MUJERESPARTICIPANTES		25	21
TOTAL DE CARGOS		4	4
MUJERES ELECTAS		1	1

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Mateo Cajonos, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Mateo Cajonos, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción

XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Mateo Cajonos, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 11 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	PROPIETARIOS Y PROPIETARIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MANUEL DÍAZ GÓMEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	VÍCTOR MONTES CAYETANO
REGIDURÍA DE HACIENDA	HERMENEGILDO GUTIÉRREZ FLORES
REGIDURÍA DE OBRAS	SARA NICOLÁS ISABEL

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Mateo Cajonos, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-39/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- XXXVI.** **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca.
- XXXVII.** **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2274/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Miguel

Quetzaltepec difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

XXXVIII. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/398/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Miguel Quetzaltepec informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

XXXIX. **Fecha de elección.** Mediante oficio SMQ/204, el Presidente Municipal de San Miguel Quetzaltepec informó a esta autoridad entre otras cosas, la fecha para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021.

XL. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/557/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó a la autoridad municipal de San Miguel Quetzaltepec el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

XLI. **Escrito de petición.** Mediante oficio SMQ/234, el Presidente Municipal de San Miguel Quetzaltepec remitió a la mencionada Dirección Ejecutiva la convocatoria para la elección de las autoridades municipales del citado municipio que fungirán durante el periodo 2021, para dar el visto bueno a la misma y ésta fuera enviada a las agencias municipales a fin de que participen en dicho electivo; a lo cual se dio contestación mediante el oficio IEEPCO/DESN/605/2020.

XLII. **Documentación de la elección.** Mediante oficio SMQ/252, recibido en este Instituto el 11 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de San Miguel Quetzaltepec remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

27. Oficio 252, por el cual se informa la integración del Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec para el ejercicio 2021.
28. Copia certificada de la convocatoria para la asamblea general comunitaria de elección de las autoridades municipales de San Miguel Quetzaltepec, de fecha 5 de octubre de 2020.
29. Acuses de los oficios por los cuales se hizo entregada de la convocatoria de elección a los agentes de policía y municipal de Santa Cruz Condoy y Santa Margarita Huitepec, y se les solicita la socialicen, publiquen y difundan a las y los ciudadanos de sus localidades a través de perifoneo y otros medios a su alcance.
30. Constancia del envío de correspondencia emitido por la oficina de Correos de México con domicilio en Tlacolula de Matamoros, por el cual la autoridad municipal de San Miguel Quetzaltepec envió la invitación de la elección a la Agencia Municipal de San Juan Bosco Chuxnabán de dicho municipio.
31. Oficio SMQ/233, dirigido al Agente Municipal de San Juan Bosco Chuxnabán por el cual se hace entregada de la convocatoria de elección y se le solicita la socialice, publique y difunda a las y los ciudadanos de su localidad a través de perifoneo y otros medios a su alcance.
32. Copia a color del oficio sin número, de fecha 15 de octubre de 2020, por el cual el Agente de Policía de Santa Cruz Condoy informa que las y los ciudadanos de esa agencia no asistirán ni participarán en la asamblea de elección de 3 de noviembre del actual.
33. Oficio 363/2020, por el cual el Agente Municipal de Santa Margarita Huitepec informa la difusión que se dio a la convocatoria de elección
34. Actas circunstanciadas levantadas respecto de la publicación de la convocatoria de elección en las localidades de San Isidro Huayapam, Santa Cruz Condoy, Santa Margarita Huitepec, el Encinal, el Armadillo y San Miguel Quetzaltepec (centro).
35. Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 3 de noviembre de 2020, y lista de asistencia que le acompaña.
36. Copias simples de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 3 de noviembre del actual, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

50. Pase de lista, verificación y declaratoria del cuórum legal.
51. Instalación legal de la asamblea.

52. Nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates.
53. Exhortación y concientización.
54. Procedimiento y desarrollo de la elección de acuerdo con cada uno de los cargos a elegir.
55. Presentación de los ciudadanos electos como autoridades municipales para la administración del año 2021.
56. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- s) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- t) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- u) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹⁰.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 3 de noviembre de 2020, en el Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

¹⁰ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad Municipal (o en su caso podría ser la Autoridad Agraria), emite la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección de Autoridades Municipales;
- II. En la Asamblea de elección de Autoridades Municipales convocan a los ciudadanos y ciudadanas originarios(as) que viven en la Cabecera municipal, así como a los ciudadanos y ciudadanas de las Agencias Municipales y de Policía que conforman el Municipio. Los ciudadanos(as) que viven fuera de la comunidad, tienen derecho de acudir a la Asamblea si se encuentran en la comunidad y al corriente de sus obligaciones;
- III. Tienen derecho a votar y ser votados los ciudadanos y ciudadanas originarias de la cabecera municipal, las Agencias Municipales y de Policía que conforman el Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca;
- IV. La Asamblea elige una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea;
- V. Los candidatos(as) se proponen por ternas, registrando los nombres en una lista. La ciudadanía emite su voto a mano alzada de manera visible;
- VI. Finalizada la Asamblea de elección, la Mesa de los Debates, da a conocer los nombres de los (las) electos (as) y les toman protesta, levantan el acta de Asamblea en la que firman las Autoridades municipales, la Mesa de los Debates y la ciudadanía que asiste a la Asamblea; y
- VII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecida por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, de la convocatoria, de las actas circunstanciadas, del acta de asamblea y demás documentales, se tiene que se convocó a todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Miguel Quetzaltepec para que acudieran a la asamblea general comunitaria de elección de concejalías que se celebraría el 3 de noviembre del presente año, por lo que su difusión fue a través de perifoneo y la convocatoria escrita se fijó en diversos lugares públicos del municipio, igualmente, les remitieron la convocatoria por oficio a los agentes de policía y municipal de Santa Cruz Condoy y Santa Margarita Huitepec, y a la Agencia Municipal de San Juan Bosco Chuxnabán se remitió a través del Servicio Postal Mexicano con la debida anticipación; bajo este tenor, se presume que su difusión fue eficaz y efectiva pues acudieron 1250 asambleístas, de los cuales conforme a la lista de asistencia se advierte que participaron 886 hombres y 364 mujeres.

Después se declaró la existencia del cuórum legal, derivado de ello, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; se designó a las personas de la mesa de los debates integrándose con un presidente, un secretario y cuatro escrutadores. Posteriormente, de acuerdo con su sistema normativo, las y los asambleístas realizaron las propuestas y conformaron las ternas para las concejalías, emitiendo su voto a mano alzada, con los siguientes resultados:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GENARO RODRÍGUEZ ROJAS	1181
SINDICATURA MUNICIPAL	GUILLERMO ENCARNACIÓN MARTÍNEZ	980
REGIDURÍA DE HACIENDA	EUSEBIO OLIVERA MORALES	880
REGIDURÍA DE OBRAS	ESTANISLAO MORALES PÉREZ	985
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NICEFORA SÁNCHEZ REYES	895
REGIDURÍA DE SALUD	PATRICIA MARTÍNEZ REYES	965

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ REYES MARTÍNEZ	1050
SINDICATURA MUNICIPAL	ABEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ	950

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisésis horas con cuarenta y cuatro minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de un año, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GENARO RODRÍGUEZ ROJAS	JOSÉ REYES MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	GUILLERMO ENCARNACIÓN MARTÍNEZ	ABEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	EUSEBIO OLIVERA MORALES	
REGIDURÍA DE OBRAS	ESTANISLAO MORALES PÉREZ	
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NICEFORA SÁNCHEZ REYES	
REGIDURÍA DE SALUD	PATRICIA MARTÍNEZ REYES	

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: copia certificada de la convocatoria de elección e fecha 5 de octubre de 2020; las documentales por las cuales se hace del conocimiento el medio por los cuales se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección; acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 3 de noviembre del presente año, y lista de asistencia que le acompaña; copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 364 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Nicefora Sánchez Reyes** y **Patricia Martínez Reyes** como propietarias en las Regidurías de Educación y Salud, es decir, de 8 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 2 serán ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 345 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 364 mujeres y resultaron electas el mismo número de mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1281	1250
MUJERESPARTICIPANTES	345	364
TOTAL DE CARGOS	8	8
MUJERES ELECTAS	2	2

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 3 de noviembre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GENARO RODRÍGUEZ ROJAS	JOSÉ REYES MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	GUILLERMO ENCARNACIÓN MARTÍNEZ	ABEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	EUSEBIO OLIVERA MORALES	
REGIDURÍA DE OBRAS	ESTANISLAO MORALES PÉREZ	
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NICEFORA SÁNCHEZ REYES	
REGIDURÍA DE SALUD	PATRICIA MARTÍNEZ REYES	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alheli Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-40/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YÓLOX, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- XLIII. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Yólox, Oaxaca.
- XLIV. Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2243/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San Pedro Yólox difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos; lo cual se dio por cumplido por medio de carteles publicados en las calles de la comunidad, tal como se informó a esta autoridad mediante el oficio número 545/08/2019.
- XLV. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/435/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Pedro Yólox informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XLVI. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio 188/09/2020, el Presidente Municipal de San Pedro Yólox informó a esta autoridad la fecha y hora para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021.
- XLVII. Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/534/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de San Pedro Yólox el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XLVIII. Documentación de la elección.** Mediante oficio 225/11/2020, recibido en este Instituto el 6 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de San Pedro Yólox remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:
37. Copia certificada del oficio 224/11/2020, por el que se hace del conocimiento el medio por el cual se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección de las autoridades municipales.

38. Copias certificadas del acta de asamblea de elección de fecha 3 de noviembre de 2020, y de la lista de asistencia que le acompaña.
39. Copias simples de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 3 de noviembre del actual, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

57. Pase de lista.
58. Verificación de cuórum.
59. Instalación legal de la asamblea.
60. Nombramiento de la mesa de debates.
61. Participación de la mujer en el presente proceso electoral.
62. Elección de los concejales que fungirán para el año 2021.
63. Asuntos generales.
64. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- v) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- w) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- x) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹¹.

¹¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 3 de noviembre de 2020, en el Municipio de San Pedro Yólox, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

- I. La convocatoria la realiza el cuerpo de senado, cuerpo de caracterizados y comuneros en general;
- II. En la Asamblea previa participan ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como los avecindados; y
- III. Esta Asamblea tiene como finalidad elegir a ciudadanos o ciudadanas que pueden ser electos como concejales de acuerdo al sistema de escalafón.

ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. Las Autoridades municipales en función emiten la convocatoria correspondiente, en caso de no hacerlo el cuerpo de senado (ancianos que ya han terminado todos sus cargos) puede emitir la convocatoria;
- II. La convocatoria la difunden los topiles mediante un recorrido en la población para dar aviso acerca de la fecha y hora de la Asamblea;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como los avecindados;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento; V. La elección se lleva a cabo en la sala de sesiones de la cabecera municipal;
- V. La Asamblea es presidida por la Autoridad municipal, las candidatas o candidatos se presentan mediante opción directa y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- VI. Asisten a la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y las que viven fuera de la comunidad; todas con derecho a votar y ser votadas;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y
- VIII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecida por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que conforman el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo la autoridad municipal en funciones convocó a la ciudadanía por medio de los topiles de la comunidad para participar en la elección de las autoridades municipales que fungirán en el periodo 2021. A partir de las 10:00 horas del día 03 de noviembre del presente año, se llevó a cabo la asamblea electiva la cual inició con el pase de lista y como resultado se verificó la existencia del cuórum legal con 202 asambleístas de 320 personas que conforman su padrón, que conforme a la lista de asistencia se desprende la participación de 121 mujeres y 81 hombres; consecuentemente el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea; posteriormente, designaron a los integrantes de la mesa de los debates, quedando integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores, y después se determinó la participación de las mujeres dentro del cabildo municipal.

Enseguida, conforme al sexto punto del orden del día, se realizó la elección de las personas que ocuparían las concejalías del ayuntamiento durante el periodo 2021; la Asamblea General Comunitaria aprobó con base a sus usos y costumbres que las y los candidatos se designen de manera directa y por escalafón, emitiendo su voto a través de mano alzada, por lo que se obtuvieron los siguientes resultados:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	DIEGO CLEMENTE PÉREZ HERNÁNDEZ	204
SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	OSCAR BAUTISTA CUEVAS	191

de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

SINDICATURA MUNICIPAL	JOSE LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	201
SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	EUSEBIO GARCÍA HERNÁNDEZ	202
REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCISCO LÓPEZ MARTÍNEZ	190
SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCISCO LÓPEZ RUIZ	199
REGIDURÍA DE OBRAS	ILDEFONSO CUEVAS HERNÁNDEZ	206
SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS	MAURILIO NARCIZO PÉREZ	194
REGIDURÍA DE SALUD	RAYMUNDO BAUTISTA RUIZ	198
SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SALUD	WILFRIDO LÓPEZ HERNÁNDEZ	211
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EPIFANIO LÓPEZ LÓPEZ	206
SUPLENCIA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SILVERIO BAUTISTA HERNÁNDEZ	202
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	GUADALUPE MARINA ALAVEZ VITE	199
SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	TANIA MARILY VIDAL ROBLES	201

Concluida la elección, y no habiendo asuntos generales que tratar, se clausuró la asamblea siendo las doce horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de un año, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	DIEGO CLEMENTE PÉREZ HERNÁNDEZ	OSCAR BAUTISTA CUEVAS
SINDICATURA MUNICIPAL	JOSE LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	EUSEBIO GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCISCO LÓPEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO LÓPEZ RUIZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ILDEFONSO CUEVAS HERNÁNDEZ	MAURILIO NARCIZO PÉREZ
REGIDURÍA DE SALUD	RAYMUNDO BAUTISTA RUIZ	WILFRIDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EPIFANIO LÓPEZ LÓPEZ	SILVERIO BAUTISTA HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	GUADALUPE MARINA ALAVEZ VITE	TANIA MARILY VIDAL ROBLES

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la constancia del medio por el cual se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección; copias certificadas del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 3 de noviembre del presente año, y de la lista de asistencia; copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de **121 mujeres** en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas Guadalupe Marina Alavez Vite y Tania Marily Vidal Robles como propietaria y suplente en la Regidurías de Ecología, es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 2 serán ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 135 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Pedro Yólox durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 121 mujeres y resultaron electas el mismo número de mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

		ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS		210	202
MUJERESPARTICIPANTES		135	121
TOTAL DE CARGOS		14	14
MUJERES ELECTAS		2	2

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Pedro Yólox, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Pedro Yólox, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Pedro Yólox, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 3 de noviembre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	DIEGO CLEMENTE PÉREZ HERNÁNDEZ	OSCAR BAUTISTA CUEVAS
SINDICATURA MUNICIPAL	JOSE LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	EUSEBIO GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCISCO LÓPEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO LÓPEZ RUIZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ILDEFONSO HERNÁNDEZ CUEVAS	MAURILIO NARCIZO PÉREZ

REGIDURÍA DE SALUD	RAYMUNDO BAUTISTA RUIZ	WILFRIDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EPIFANIO LÓPEZ LÓPEZ	SILVERIO BAUTISTA HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	GUADALUPE MARINA ALAVEZ VITE	TANIA MARILY VIDAL ROBLES

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Yólox, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, con el voto particular de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA, RESPECTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE OAXACA, IEEPCO-CG-SNI-34/2020, Y- IEEPCO-CG-SNI-40/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE LOS MUNICIPIOS DE JUQUILA, MIXE Y YOLOX.

Con fundamento en el artículo 24, numeral 5, inciso a), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, me permito manifestar las razones por las que no acompaña lo aprobado por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General con derecho a voto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sobre una cuestión en particular de los proyectos de mérito. En primer término, el punto de disenso es respecto de las siguientes elecciones por Sistemas Normativos Indígenas:

IEEPCO-CG-SNI-34/2020. San Juan Juquila Mixes. La asamblea de elección de 2019, resultaron electas 3 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento durante el periodo 2020, de un total de 10 cargos, y en la asamblea de elección del presente año, resultaron electas nuevamente 3 ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, sin avance progresivo.

IEEPCO-CG-SNI-40/2020. San Pedro Yólox. En la asamblea de elección del 2019, resultaron electas 2 mujeres de un total de 14 cargos y, en la elección realizada el presente año, fueron electas 2 mujeres, sin un avance progresivo.

De la lectura de lo anterior, se desprende que en cada una de las elecciones en los municipios arriba citadas, no se cumple el principio de progresividad de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, es decir, no se presentó un avance, para dar cumplimiento con el mandato constitucional

establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución General, que establece el Principio Pro Persona, el bloque de constitucionalidad y garantizar el Principio de Igualdad y No Discriminación.

En consecuencia, validar las elecciones de los ayuntamientos mencionados con anterioridad, vulnera no solo el Principio de Progresividad, sino que no permite el avance gradual de la participación política de las mujeres indígenas en sus pueblos y comunidades.

A efecto de abundar en la argumentación, citó a la autora Diana Helena Maffía, quien hace referencia al **principio descriptivo** como una manera para entender las desigualdades entre mujeres y hombres. Este principio se puede probar estadísticamente y señala que en todas las sociedades las mujeres se encuentran en peores condiciones que los hombres. Hace hincapié en la formulación de las políticas públicas, al considerar que se trata de un problema sistemático al no tomar en cuenta a las mujeres en dicha formulación, por ejemplo: “es más urgente atender otras cosas, como la pobreza” como si atender a las mujeres fuera contradictorio con atender la pobreza, o los pobres fueran todos varones.

Si se formulan las políticas públicas sin hacer diferencias de género en la evaluación, se hace a un lado esta importante desventaja para las mujeres. Hacer neutrales las políticas públicas, y no especificar el género de los grupos más vulnerables y los destinatarios de las políticas, es un modo insidioso de discriminar a las mujeres.

Ahora bien, de acuerdo con datos del INEGI en México existen 6 695 228 personas de 5 años o más que hablan alguna lengua indígena, de las cuales 50.9% son mujeres y 49.1% hombres. El Estado de Oaxaca ocupa el primer lugar a nivel nacional de población de 3 años y más que son hablantes de lenguas indígenas con un 32.15% y se estima que de este porcentaje un 52.5% de los hablantes de lengua indígena, en Oaxaca, son mujeres. Por su parte, la violencia de género contra las mujeres es considerada por la Convención Belem do Pará una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, **esa manifestación asimétrica se ve agravada en las comunidades indígenas en donde las mujeres sufren especiales formas de “violencia en nombre de la tradición”, y las múltiples discriminaciones de las que son objeto.**

De acuerdo con el Informe que recoge los resultados del Estudio denominado Violencia de Género contra Mujeres en Regiones Indígenas de México, realizado durante los meses de agosto a noviembre de 2017 auspiciado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Coordinación General del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social (CIESAS), **las causas de la violencia contra las mujeres indígenas son diversas y multifactoriales; que incluyen desde aspectos culturales, que las discriminan y desvalorizan, hasta problemáticas estructurales de marginación, pobreza y exclusión, que agravan su vulnerabilidad ante la violencia en un encadenamiento de efectos y causas que afecta desde sus vidas personales, hasta su viabilidad económica, pasando por todos los ámbitos de su interacción social.**

Desde una perspectiva intercultural los derechos de las mujeres indígenas aplican en dos sistemas de autoridad y gobierno: los sistemas normativos indígenas y el sistema nacional. En las últimas dos décadas el reclamo de derechos de las mujeres indígenas se basa en un discurso que retorna siempre a la comunidad, al pueblo o la etnia de pertenencia como referencia base y, que busca revertir la triple discriminación y el racismo de género, etnia y clase, dentro y fuera de sus pueblos de pertenencia.

Entre los pueblos indígenas, la base de la organización social que asigna a las mujeres el cuidado de la casa y la familia se basa en los sistemas de dualidad, complementariedad, communalidad y equilibrio, que **no siempre incluyen los derechos de las mujeres indígenas**. La reclusión de las mujeres indígenas en el ámbito privado se agrava por la pobreza de la amplia mayoría de la población indígena. Como responsables de la familia y el hogar (sin servicios como agua potable, luz eléctrica, centros de salud y educativos) y como agentes económicos en la reproducción de sus pueblos y su país (como trabajadoras campesinas sin ingresos, sin seguridad social, sin vacaciones o derecho al retiro), las mujeres indígenas carecen de reconocimiento, apoyo y protección; una muestra de la desigualdad que padecen en derechos y que en papel les son reconocidos.

Siguiendo el mismo estudio, la violencia contra mujeres indígenas incluye diversos tipos de maltrato, exclusión, discriminación y agresión reconocidos en los marcos de derechos humanos y colectivos, y se expresa de manera multidimensional y simultánea, vulnerando los derechos, la seguridad, la dignidad y el patrimonio de las mujeres indígenas, bajo situaciones que solo pueden revertirse con el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos a los que pertenecen, si bien es cierto que la incorporación de los derechos individuales y colectivos no se ha dado aún, **debido a resistencias culturales y conflictos de poder en las estructuras familiares y comunitarias**, así como a mecanismos de subordinación de las mujeres presentes en los sistemas normativos propios, la herencia, la violencia de género y el ciclo de reclusión y exclusión

de las mujeres en la vida de las comunidades, entre otros; y presente también en las relaciones de discriminación, exclusión y subordinación que se entablan entre las mujeres y las sociedades indígenas y la sociedad nacional, a lo anterior se suman la falta de respuesta institucional en materia de justicia; la inexistencia de una cultura de derechos de mujeres indígenas en los órganos de impartición de justicia; el desconocimiento de la titularidad de derechos entre las mujeres indígenas; el control social, la reclusión, la exclusión y el señalamiento a las mujeres denunciantes; los efectos y riesgos de la denuncia y la exigibilidad del derecho a la no violencia; las barreras culturales, materiales y de género para el acceso de las mujeres indígenas a la justicia. Se resalta que además de las violencias de género en el ámbito familiar padecidas por las mujeres indígenas, **las propias mujeres han identificado al comunitario**, en donde las autoridades aún no reconocen la violencia contra las mujeres como problema público.

De acuerdo a los resultados de la Consulta Nacional de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sobre la situación que guardan los derechos de las mujeres indígenas, de 2012, entre los factores que identifican las Mujeres indígenas que reproducen las violaciones a sus derechos son : **el desconocimiento de sus derechos fundamentales; el desconocimiento de sus derechos como mujeres y como mujeres indígenas; los casamientos forzados y la venta de mujeres; el reducido acceso a la educación; las violaciones y la violencia sexual; el casi nulo acceso a la tierra y otros recursos económicos; su excepcional acceso a cargos de representación, autoridad, poder y decisión; las prolongadas jornadas de trabajo cotidiano y la limitada libertad personal de circulación y decisión.**

Por lo cual la participación de las mujeres en el ámbito político también requieren un tratamiento distinto en las políticas públicas, enfoques y estrategias particulares que tutelen el ejercicio de los derechos indígenas y, en especial, los de las mujeres, pues el género como concepto asociado a relaciones de poder, subraya la diferencia convertida en desigualdad; los privilegios diferenciales de hombres y mujeres; e identifica las diferencias que se convierten en subordinación: jóvenes y niños y niñas frente a adultos; poblaciones indígenas ante la sociedad nacional; hombres y mujeres.

Cabe resaltar que aunado a esto, se debe incluir el enfoque intercultural, es decir no es sólo focalizar una acción pública hacia población indígena; sino contar con mecanismos que involucren a todos los actores relevantes en una problemática: indígenas y no indígenas, institucionales y de la sociedad civil, hombres y mujeres para que existan un diálogo efectivo y una construcción colectiva.

La intervención pública en derechos de las mujeres indígenas y la violencia que sufren debe verse desde una perspectiva intercultural, debe impulsar el funcionamiento de la institucionalidad partiendo del reconocimiento de los derechos indígenas y de las mujeres, mientras que los programas deben considerar la discriminación directa e indirecta que las afecta.

Por lo cual a través del principio de progresividad se deberá asumir un proceso que genere herramientas para un cambio que permita difundir los derechos de las mujeres indígenas, promoviendo la igualdad y que a través de esto se identifiquen las prácticas y conductas de violencia por razón de género en los municipios con sistemas normativos indígenas.

También permitirá adoptar medidas eficaces para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, el cual representa un punto básico para el desarrollo y consolidación de una sociedad democrática, así como establecer mecanismos de protección jurídica y acceso a la justicia. Esto también supone un avance para la paridad en **la creación de indicadores para verificar el avance en el goce y ejercicio efectivo de estos derechos**, por lo cual esta información abonará al constante diseño, evaluación y evolución de las políticas públicas electorales en materia de paridad, con miras a que en ningún momento se pretenda disminuir el nivel alcanzado, así la protección será cada vez más amplia a fin de garantizar que la paridad transversal constituya un piso mínimo de mujeres en los espacios de toma de decisión y no un tepe máximo que impida que puedan obtener más espacios de toma de decisión.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular.

Jessica Jazibe Hernández García

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, continúe por favor la Secretaría con el desahogo del orden del día.- - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como cuarto punto en el orden del día, tenemos: proyecto de ACUERDO IEEPCO-CG-45/2020, por el que se modifica el acuerdo IEEPCO-CG-39/2020 y la convocatoria para la ciudadanía con interés en postularse mediante candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y afromexicanas,

en el proceso electoral ordinario 2020-2021, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del tribunal electoral del poder judicial de la federación, en el expediente número SX-JDC-392/2020. -----

Consejero Presidente: Consejeras, Consejeros Electorales y Representaciones de los Partidos Políticos, está a su consideración la aprobación del proyecto de Acuerdo referido, no habiendo quien haga uso de la voz, solicito a la Secretaría, se sirva tomar la votación correspondiente. --

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo **IEEPCO-CG-45/2020**, Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor con voto concurrente; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López? a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que los proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-45/2020** fue aprobado por unanimidad de votos. -----

Consejero Presidente: gracias secretario, continúe con la sesión por favor. -----

Secretario: Consejero Presidente le informo que se ha agotaron los puntos en el orden del día.

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, habiéndose agotado el orden del día, siendo las veintiún horas con cincuenta minutos de este miércoles nueve de diciembre del presente año, clausuro la presente sesión extraordinaria que tengan todos ustedes buenas noches. ----- Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha miércoles nueve de diciembre de dos mil veinte, siendo las veintiún horas con cincuenta minutos constando de setenta y cinco fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

----- **DOY FE** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ